



**INFORME
ESPECIALIZADO PARA
EL TRATAMIENTO
INFORMATIVO
LGBTIQ+**



Consejo de
Comunicación

2022



Depósito legal

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-566, entre Av. República y Juan Pablo Sanz, Quito

Código postal: 170507

Teléfono: (02) 3938720

Correo electrónico: info@consejodecomunicacion.gob.ec

Quito, junio 2022

Esta obra está bajo licencia

Creative Commons Attribution 4.0 International





Informe Especializado para el Tratamiento Informativo LGBTIQ+

Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos
Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación

Junio 2022



Jeannine Cruz

Presidenta del Consejo de Comunicación

Autores

Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos

Paola Martínez

Carlos Vizuet

Andrés Mier

Daniela Bravo

Fernanda Espinoza

Director Técnico de Evaluación de Contenidos

Geovanny Morales

Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación (E)

Ámbar Herrera

Diseño y diagramación

Diego Lara

Andrés Pardo



Índice

Presentación.....	6
Antecedentes.....	7
Objetivos.....	9
Desarrollo del informe.....	9
Referencia Conceptual.....	9
La Diversidad Sexo genérica.....	24
La Diversidad Sexo genérica en los Medios de Comunicación.....	30
Derechos de las Personas con Diversas Identidades Sexo Genéricas.....	33
Libertad De Expresión, Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia.....	47
Principios de los Periodistas frente a las Diversidades.....	50
Tratamiento Informativo de la Diversidad Sexo Genérica en Medios de Comunicación.....	54
Prácticas responsables para la cobertura y difusión de temáticas relativas a la diversidad sexo genérica con enfoque de derechos.....	56
Referencias.....	63

PRESENTACIÓN

Todas las personas, sin distinción, tenemos derecho a llevar una vida libre de discriminación y violencia. La orientación sexual y la identidad de género no son condiciones que estén exentas de este derecho. Sin embargo, las personas LGBTIQ+¹ han vivido situaciones sistemáticas de vulneración de sus derechos: invisibilización, estigmatización, persecución, discriminación, agresiones, entre otras.

En el camino hacia la visibilidad y la igualdad de estos colectivos, los medios de comunicación son fundamentales. La libertad de expresión como derecho fundamental que permite el debate y la pluralidad de ideas, así como el respeto y práctica de los demás derechos, está ligada indiscutiblemente a la responsabilidad social ante aquello que se expresa y se difunde. Por ello, la actividad periodística respetuosa de la diversidad, en todas sus dimensiones, permite que los medios sean aliados estratégicos, impacten de manera positiva y contribuyan al cambio de patrones socioculturales, a partir de la comprensión de las identidades fuera de lo binario y heteronormado.

En este contexto, el Consejo de Comunicación, frente a la situación de especial vulnerabilidad de las diversidades sexo genéricas, consciente de la necesidad de incorporar el enfoque de género en el tratamiento informativo, la construcción de productos y los procesos comunicativos, así como de acompañar a las y los trabajadores de los medios de comunicación en la apropiación y aplicación de esta perspectiva, ha desarrollado el “Informe Especializado para el Tratamiento Informativo LGBTIQ+”.

Este documento técnico reflexiona sobre los elementos históricos y estructurales existentes detrás de la discriminación y la violencia hacia las diversidades sexo genéricas, visibiliza la inequidad en la que viven, las relaciones de poder que atraviesan sus interacciones sociales y la naturalización de prejuicios y estereotipos hacia ellos. Así mismo, enfatiza en la importancia del ejercicio de la libertad de expresión con responsabilidad para el fomento de los derechos humanos de estos colectivos.

Como Presidenta de este Consejo, tengo el agrado de presentar esta herramienta que aborda la problemática de las diversidades sexuales de manera integral, como un aporte para acompañar el proceso de formación de trabajadores y profesionales de la comunicación en relación a la temática. A su vez, aliento a quienes de una u otra manera realizan coberturas sobre esta temática, a tomar en cuenta lo que este documento ofrece, con el objetivo de aportar en la construcción de imaginarios y relaciones sociales más equitativas, propendiendo a proteger y precautelar los derechos, tanto de las audiencias como de los periodistas.

Jeannine Cruz
Presidenta del Consejo de Comunicación

¹ Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, queer y demás.



1. Antecedentes

La “diversidad” es intrínseca a la vida, está presente en todos los ámbitos de la existencia. Así, la sociedad es un espacio diverso, en constante transformación, en el que concurren diferentes realidades. Por ello, cuando se habla de este concepto se alude a las distintas expresiones y/o características que nos hacen seres humanos, cada uno con sus propias particularidades² (Fundación Todo Mejora, 2017).

El campo de la sexualidad también es diverso, constituye “una dimensión integral de las personas, que incluye, pero no se reduce al plano genital” (Espinoza, 2021, p. 21). Se trata de: un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2018, p.3)

De tal manera, “en el sentido individual, el elemento clave en la sexualidad no es el sexo biológico sino las ideas que cada persona construyen sobre sí mismas y sobre quienes las rodean, relacionadas con el deseo, el placer, entre otras muchas cosas” (Ministerio de Salud de Argentina [MSAL], 2016, p. 7).

Así, se identifica que “cada sociedad y cada cultura establecen una manera particular de vivir y expresar la sexualidad. Para comprender estas distintas maneras de vivir la sexualidad es necesario entender las pautas propias de la cultura y las trayectorias personales” (MSAL, 2016, p. 13).

Sin embargo, las prácticas sociales han estado vinculadas, a lo largo del tiempo a un patrón histórico patriarcal, androcéntrico y heteronormado que “tiene debidamente codificadas las relaciones sexuales y afectivas que son permisibles públicamente entre los habitantes” (Marisol de la Cadena, 1994, p. 57).

² De “diferentes etnias o que provienen de distintos lugares, que tienen otras creencias, costumbres o necesidades en torno a su movilidad o aprendizaje, así como una infinidad de realidades que los hacen ser diversxs unxs de otrxs” (Fundación Todo Mejora, 2017, p. 21).



De tal manera, se normativiza la existencia de dos géneros: el masculino y femenino y su interacción afectiva, social y sexual; es así que todo lo que se encuentre fuera de este convencionalismo social adquiere una connotación inaceptable e incomprensible, haciendo referencia a la visión naturalizada de entender la heterosexualidad como referente de la dominación masculina en la sociedad (Bourdieu, 2000, p. 58).

Así, para las personas con diversa identidad sexo genérica, el reconocimiento de su identidad es un proceso lleno de complicaciones, pues los principales espacios de socialización —la familia y la escuela [entre otros]— se encuentran conformados por personas que no comprenden la existencia de una identidad fuera de un rol heteronormativo y binario en donde hombre y mujer heterosexual son los únicos roles que alguien puede asumir. (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [Promsex], 2018, p. 6)

Gran parte del rechazo hacia la diversidad sexual está relacionado con los prejuicios y estereotipos existentes alrededor de estas identidades u orientaciones sexuales, consideradas socialmente disidentes. Ideas e imaginarios sociales que se reproducen también en los medios de comunicación, que -por su capacidad de difusión- pueden fijar o reproducir concepciones sociales erróneas, bajo las cuales, muchas veces se han generado actos de violencia en nombre de todo el conjunto de prejuicios que se han construido en la sociedad.

En materia de género y derechos sexuales, los medios de comunicación -y en particular quienes ejercen el periodismo-, tienen una enorme tarea pendiente: comunicar con responsabilidad y de manera adecuada las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad con el fin de lograr cambios sociales profundos, siguiendo principios éticos y deontológicos (Promsex, 2018).

En este marco, el Consejo de Comunicación, como institución encargada de “establecer los mecanismos que garanticen contenidos de comunicación con enfoque de género (...)”, consciente de que este enfoque constituye un factor clave en el cambio de patrones socioculturales y en la lucha por la prevención y erradicación de la violencia de género, presenta el “Informe Especializado para el Tratamiento Informativo LGBTIQ+”, con el fin de aportar con un instrumento que oriente a las personas profesionales y trabajadoras de la comunicación en el ejercicio de su trabajo cuando este se relacione con la diversidad sexo genérica.



2. Objetivos

General

Guiar y orientar a periodistas y trabajadores de la comunicación en el tratamiento informativo respecto a la diversidad sexo genérica, facilitando la reflexión y el aprendizaje respecto a esta realidad, la deconstrucción de imaginarios heteronormados, el uso de términos que no afecten su dignidad como sujetos de derecho, entre otras claves para que los periodistas y los medios de comunicación actúen como agentes aliados en la transformación de patrones socio culturales.

Específicos

- Orientar las prácticas comunicacionales hacia el respeto y la convivencia.
- Prevenir y erradicar prácticas de discriminación en el ejercicio periodístico.
- Disminuir el temor a equivocaciones en el enfoque o en los términos relacionados con las diversidades sexo genéricas.
- Ayudar a identificar y a superar errores comunes.
- Contribuir a la difusión de información sin prejuicios, estereotipos ni violencia.
- Generar un marco de referencia sobre los derechos de esta población e hitos que marcaron su reconocimiento en el país.
- Contribuir al cambio de patrones socioculturales.
- Aportar a una redacción periodística incluyente, respetuosa de las diferentes diversidades sexo genéricas.

3. Desarrollo del Informe

3.1 Referencia Conceptual

- **Sexo:** hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas³ a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], 2016, p. 31)

³ genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas

En un sentido estricto, ...

el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH], 2012, párr. 13)

Es decir, el sexo son las características biológicas que definen a los seres humanos como hombre o mujer. En ese sentido, “puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binaria mujer/hombre” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2017, párr. 32).

Sin embargo, “este conjunto de características biológicas que tienden a diferenciar a los humanos como hombres o mujeres, no son mutuamente excluyentes, ya que hay individuos que poseen ambos sexos” (OMS, 2018, p.3).

- **Género:** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (Conapred, 2016, p. 20)
- **Diferencia sexual:** Hace referencia “no sólo anatomías distintas sino subjetividades diferentes” (Lamas, 2000, p. 7).

La diferencia sexual ha sido comprendida como un indicador imprescindible que permite determinar capacidades, condiciones, lugares y posiciones de los sujetos sexuados en el desarrollo de la cotidianidad, así como de escenarios más amplios que determinan su devenir en la construcción de la civilización occidental o cualquier otra.



Estas características biológicas, aparentemente categóricas, determinan los lugares que los hombres y mujeres normativamente deben cumplir en el devenir de la cultura y su constante construcción: roles a cumplir, expectativas a satisfacer, deseos y disposiciones (ser, estar, pensar, sentir, etc.), conformándose como máximas ineludibles. “Al mismo tiempo esta diferencia sexual y los papeles asignados a cada uno de ellos se han comprendido históricamente como inherentes a la naturaleza o disposición divina” (Lamas, 2000, p.15).

Por ello, (...) la diferencia categorial entre sexo y género, retomando los argumentos que las (os) estudiosas (os) clásicas (os) y contemporáneas han elaborado para la comprensión científica de los cánones culturales y las implicaciones que esta diferenciación genera en detrimento de sujetos con características biológicas determinadas. De igual manera es importante tomar en cuenta que:

los sentidos de las disciplinas del cuerpo y deseo sexual para conformarse como parámetros de conducta que van más allá de meras clasificaciones; siendo ejercicios de poder que tienen la finalidad de conservar un orden dominante que mantiene en desventaja a aquellos o aquellas que no acatan tal dictamen. (Mejía, 2015, p. 235)

- **Identidad de género:** La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (O’Flaherty, 2007, p. 6).
- **Identidad sexual:** Se encuentra estrechamente liada con la identidad personal y el desarrollo de la misma. La identidad en este sentido involucra el sentimiento de pertenencia de cada ser humano.

Se refiere a la virilidad y feminidad de la persona, lo cual puede entenderse en su dimensión objetiva (sexo masculino o femenino en función de los órganos sexuales) o en su dimensión subjetiva (percepción de uno mismo respecto del sexo con el que psicológicamente se identifica) (Palau, 2016, p.210). E (incluye la manera como la persona se identifica como mujer o como hombre, o como una combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona.

Es el marco de referencia interno que se forma con el correr de los años, que permite a un individuo formular un concepto de sí mismo sobre la base de su sexo, género y orientación sexual, y desenvolverse socialmente conforme a la percepción que tiene (...). (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2000 citado en Alicántara, 2013, p.172)

- **Orientación sexual:** La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas. (CIDH, 2013, p. 3)
- **Cisnormatividad:** “Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana —a quienes se les asignó el género masculino al nacer— siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas que nacieron como hembras de la especie humana —a quienes se les asignó el género femenino al nacer— lo harán como mujeres”. (Conapred, 2016, p. 16)
- **Diversidad sexual:** El término “diversidad sexual” se ha ido imponiendo como una manera de referirse a las poblaciones que no se ajustan a las normas dominantes heterosexuales y de identidad de género. Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género —distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas (Conapred, 2012). Es decir, que “dentro del término “diversidad sexual” cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás” (López, 2018, p.3).
- **Enfoque de diversidades:** Perspectiva que niega una visión esencialista e inmutable de la cultura y de las identidades, en la que identifica que la diferencia ha servido como fuente de discriminación, violencia y vulneración de derechos [y que en] contraste, establece que la di-



versidad es una característica de las personas, pueblos o naciones que coexisten en el mundo y la valora como un componente para el enriquecimiento colectivo. Este planteamiento reconoce la diversidad cultural, concibe las identidades como construcciones dialécticas, cargadas de historicidad y en constante transformación, con una dimensión múltiple, donde se entrecruzan diversas categorías (nacional, regional, generacional, política, étnica, de género, orientación sexual, etc.). (Salgado, 2013 citado en Espinoza, 2021, p. 28)

- **Enfoque relacional:** Perspectiva que entiende que “la construcción de identidades se hace sobre las representaciones que una cultura o grupo se hace sobre sí mismo (mismidad) y sobre los otros (otredad) a través de un proceso de relación de diálogo entre estos (alteridad)” (Salgado, 2013 citado en Espinoza, 2021, p. 28), que obliga a considerar los diferentes contextos. “Este enfoque además demanda la identificación de todas las formas de diversidad que incluye la generacional y analiza los procesos de interceptación que se generan entre ellas y como los mismos pueden agravar las formas de violación de derechos” (Víctor Abramovich, 2006 citado en Espinoza, 2021, p. 28).
- **Sexualidad:** Se trata de “una dimensión integral de las personas, ésta incluye, pero no se reduce al plano genital” (Espinoza, 2021, p. 21). Abarca una diversidad de posibilidades biológicas y mentales, tales como identidad de género, diferencias corporales, capacidades reproductivas, necesidades, deseos y fantasías, etc., elementos que no siempre han estado asociados con las normatividades impuestas desde el exterior (Weeks, 1998). En concordancia, cabe mencionar que las identidades sexuales y los deseos eróticos forman parte de una sexualidad diversa, ya que las actividades, expresiones, opciones y orientaciones sexuales son amplias y variadas, y pueden constituir posicionamientos temporales de auto adscripción sexual en la trayectoria de los sujetos. (Lara, 2012, p. 59)
- **Expresión de género:** Ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”⁴ (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2012, p.5).

⁴ Rodolfo y Abril Alcaraz. (2008). El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género. *Textos del caracol*, 4, Dante No. 14, p. 6. Conapred.

- **Transgenerismo:** Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o auto referirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. “El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [Acnudh], 2013, p. 3).
- **Personas travestis:** Es una subcategoría del transgenerismo. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo. (CIDH, 2013, p. 3)
- **Transexual:** Las personas transexuales, por su parte, se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. (Conapred, 2016, p. 33)
- **Intersexualidad:** Integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al *standard* de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente” (CIDH, 2013, p.2). Históricamente, la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina”. En la actualidad, tanto en el movimiento social LGBTIQ+, como en la literatura médica y jurídica se considera que el tér-



mino intersex es técnicamente el más adecuado. “Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual” (CIDH, 2013, p. 3).

- **Homosexualidad:** Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. “Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina” (CIDH, 2013, p.3).
- **Heterosexualidad:** “Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (CIDH, 2013, p. 3).
- **Bisexualidad:** La bisexualidad hace referencia a:

La capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (CIDH, 2013, p. 3)
- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. “Es una expresión alternativa a homosexual, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual” (Conapred, 2016, p. 25).
- **Gay:** “Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre” (Conapred, 2016, p. 20). Es una expresión alternativa a “homosexual”. “Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular” (Conapred, 2016, p.20).
- **Bisexualidad:** Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas (Conapred, 2016, p. 14). Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro (Conapred, 2016).

- **Queer:** Las personas *queer*, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales.

Las personas *queer* usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que, en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc. (Conapred, 2016, p.30)

- **Cisgénero:** Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. “El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”. (Conapred, 2016, p.15).
- **Pansexualidad:** “Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella” (Conapred, 2016, p.28).
- **Bigénero:** “Es la identidad de una persona que se identifica a sí misma como masculina y como femenina. Algunas personas se asumen como trigénero: se mueven entre lo masculino, lo femenino y un tercer género” (Asociación Organizando Trans Diversidades Chile [ODT Chile], 2017, p.6).
- **Agénero:** Se denomina agénero a “quienes no poseen ningún nivel de identificación con los géneros binarios de la sociedad cisnormativa, tampoco se identifican con las demás identidades de género que transitan entre el masculino o femenino” (Ruiz, 2021, p.5). En la explicación del diccionario Oxford, personas agénero consideran que son sin género o que presentan un género neutro.



- **No binario:** Acorde Goldhammer, Malina y Keuroghlian (2018) no binario es una expresión paraguas, lo cual significa que es término utilizado para:

designar un colectivo de individuos que, a pesar de las similitudes, también presentan particularidades. De esa manera, las identidades que forman la comunidad NBGQ⁵ son múltiples, con distintos grados de incorporación de aspectos socialmente atribuidos al género masculino o femenino. (Ruiz, 2021, p.4)
- **Género fluido:** “Está en constante movimiento entre los géneros, con periodos de transición imprecisos y variables. Puede referirse a identidad de género, a expresión de género o a ambos” (OTD Chile, 2017, p.6).
- **Asexual:** “Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación” (Conapred, 2016, p.13).
- **Violencia por prejuicio:** Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social (OEA, 2015). En el Informe Temático LGBTI 2018 de Promsex⁶, las autoras Brenda Álvarez y Karen Anaya, sostienen que: «La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en su último informe temático, sobre la violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e intersex en América, la utilidad del concepto de crímenes de odio en nuestras sociedades. Sin embargo,

enfatisa la importancia del uso del término violencia por prejuicio para referirse a aquella dirigida hacia grupos específicos, como las personas LGBTI, debido a la carga que ese término tiene para reconocer la desigualdad y marginalización estructural de las personas por cuestiones meramente personales como son la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. (Promsex, 2018, p.11)

⁵ Munro (2010) se refiere a población NBGQ, sigla que significa en español: “No Binario y Gender Queer”, en Inglés: “nonbinary y gender-queer”.

⁶ Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

- **Homofobia:** Entendemos por homofobia aquella actitud que opera en varios niveles: personal (sistema de creencias o prejuicio, según el cual los homosexuales son conceptuados como psicológicamente perturbados e inferiores a los heterosexuales); interpersonal (cuando un prejuicio afecta las relaciones entre los individuos, transformando el prejuicio en su componente activo, la discriminación); institucional (prácticas sistemáticas de discriminación en contra de los homosexuales, en las que participan gobiernos, organizaciones religiosas, educacionales, profesionales y familiares); cultural (normas sociales o códigos de comportamiento, que, aunque no están expresamente escritas en una ley o política, trabajan dentro de la sociedad para legitimar la discriminación), y moral (conjunto de normas y códigos morales explícitos e implícitos que tienden a desmoralizar cualquier práctica homoerótica o comportamiento que evidencie un cierto desvío o transgresión de una supuesta ley natural) (Cornejo, 2012).

Otra definición sostiene que la homofobia es la actitud hostil u odio irracional respecto de los homosexuales, sean estos hombres o mujeres. El término fue utilizado por primera vez en 1971, pero no fue sino hasta fines de los 80 que el término apareció en los diccionarios europeos. Pese a que el componente clave de la homofobia es el rechazo irracional hacia los homosexuales no puede ser reducido sólo a eso. “Uno de los más recientes trabajos que aluden al tema sostiene que la homofobia es un término que ha sido construido para significar el temor y aversión que provoca la homosexualidad y aquellos que la practican” (Cornejo, 2012, p.86).

- **Lesbofobia** “Es un fenómeno de violencia contra lesbianas que cuenta con escasa información, sistematización y conocimientos científicos que permitan dar cuenta del problema, y, por tanto, ofrecer datos relevantes para tomar acciones a nivel social y político” (Orellana y Barrera, 2021, p.84).

Para las lesbianas, vivir en una cultura patriarcal, obliga a enfrentar el desprecio y violencia ejercidas por personas y grupos dominantes, en contra –principalmente– de las mujeres. Se deja ver el menosprecio en contra de quienes ponen en riesgo la mantención de la norma social patriarcal y heterosexual. En lo relativo a las fobias sexuales y sobre todo al prejuicio sexual, podemos señalar que se caracteriza por el sentimiento de superioridad respecto al diferente; la deshumanización del grupo cuestionado; el sentimiento de ser mercedores de derechos, estatus y privilegios por corresponder a la posición considerada correcta; y la certeza de que la existencia del diferente pone en



riesgo el poder (Barrientos, 2015; Viñuales, 2002). “Cuando este desprecio está dirigido hacia las lesbianas o hacia quienes parecen serlo, se denomina Lesbofobia” (Orellana y Barrera, 2021, p.84).

- **Transfobia:** Podemos definir la transfobia como un rango amplio de comportamientos, actitudes y sentimientos negativos dirigidas hacia personas transgénero y basadas en la expresión de su identidad de género (Whittle, Turner y Al- Alami, 2007). En éste sentido, muchas personas trans también pueden ser blanco de homofobia, debido a la fuerte asociación que comúnmente se hace entre identidad de género y orientación sexual. De esta manera, “la transfobia y la homofobia a menudo se entremezclan en las mismas prácticas discriminatorias, que pueden tener severas consecuencias sobre las personas con identidades de género no-normativas” (Molina, 2015, p.73).
- **Bifobia:** La bifobia es un miedo, un odio o una aversión irracional hacia las personas bisexuales. Los estereotipos perjudiciales sobre los bisexuales incluyen mitos según los cuales estas personas “buscan atención”, “solo están experimentando” o son “inmorales” o “inestables”. La bifobia es una de las causas fundamentales de la violencia, la discriminación, la pobreza y la peor salud física y mental que sufren los bisexuales. Negar que la bisexualidad existe, haciéndola así invisible, y los servicios y las políticas que no atienden las necesidades específicas de los bisexuales también constituyen una forma de bifobia. “La bifobia afecta a la capacidad de las personas para denunciar los abusos y acceder a servicios, como también para tener la posibilidad de solicitar asilo” (Acnudh, 2022, p.1).
- **Andrógino:** “Expresar el propio género a través de una apariencia, nombre o manierismos que no están asociados con la masculinidad o feminidad, sin importar la identidad de género o la orientación sexual” (Chicago Healthy Adolescents & Teens [CHAT], 2022, s/n).

La androginia es definida como la capacidad de un individuo para exhibir rasgos y comportamientos “instrumentales” o típicamente masculinos (independencia, asertividad, liderazgo) y “expresivos” o típicamente femeninos (contacto social, sensibilidad, empatía) observando que quienes tienen esa capacidad de comportarse andrógicamente, son psicológicamente más saludables.

Asumimos un modelo de androginia según el cual, y con independencia del sexo biológico, cualquier persona puede desarrollar en mayor o menor medida características de comportamiento sexual consideradas como masculinas y femeninas (Luna, 2003).

El individuo andrógino no es visto como un híbrido psicológico que se ubica en la mitad del camino entre la masculinidad y feminidad extremas, se trata más bien del individuo que tiene a su disposición cualidades masculinas y femeninas bien definidas. (Rubio, 2011, p. 4)

- **LGBTIQ+:** En la comunidad LGBT se utilizan muchos acrónimos. El *National LGBT Health Education Center* utiliza LGBT: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero. Cuando se trata de adolescentes o jóvenes, se usa LGBTQ: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Queer. Otros acrónimos pueden constar de una combinación de las siguientes siglas: LGBTQQIAAP2S: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, *Queer*, Cuestionándose (*Questioning*), Intersexualidad, Asexual, Aliado, Pansexual, Dos Espíritus.

De igual manera, algunas personas prefieren utilizar las siglas LGBTIQ+. El signo “más” (+) representa una lista en constante crecimiento de palabras que la gente emplea para describir su propia orientación sexual o identificación de género. “Existen muchas variantes del acrónimo LGBTIQ+, por lo que el símbolo “+” reconoce que es imposible enumerar todos los términos que la gente utiliza en la actualidad” (National LGBT Health Education Center Glossary, 2018, p. 7).

- **Género no definido:** También conocido como género expansivo o género variante, es un término que “se refiere a individuos cuya expresión de género no sigue las expectativas sociales o estereotipos con base en el sexo que se les asignó al nacer” (CHAT, 2022, p.1).
- **Pangénero:** “Contempla siempre más de una identidad, pudiendo ser todas las identidades posibles. Su sentido preciso lo determina el cómo lo siente cada persona pangénero” (OTD Chile, 2017, p. 6).
- **Femenino:** “Expresar el propio género a través de una apariencia, nombre o manierismos que son consistentes con el entendimiento común de la feminidad, sin importar la identidad de género o la orientación sexual” (CHAT, 2022, p. 1).
- **Masculino:** “Expresar el propio género a través de una apariencia, nombre o manierismos que son consistentes con el entendimiento común de la masculinidad, sin importar la identidad de género o la orientación sexual” (CHAT, 2022, p.2).



- **Misoginia:** “Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer” (Conapred, 2016, p. 26).
- **Estigma:** Goffman⁷ (1963), en su formulación clásica, define al estigma como un atributo que es profundamente desacreditador y propone que la persona estigmatizada queda reducida de una persona completa y habitual, a una persona manchada, rebajada.

Este mismo autor considera centrales los procesos de construcción social; describe al estigma como “un tipo especial de relación entre un atributo y un estereotipo” y asevera que el estigma está incrustado en un “lenguaje de relaciones”. Así, en la visión de Goffman, el estigma ocurre como una discrepancia entre la “identidad social virtual” (cómo caracteriza la sociedad a una persona) y la “identidad social real” (los atributos que realmente posee una persona). Enfatizando la idea de Goffman del estigma como un atributo, Jones (1984) utiliza el término “marca” para describir una condición anómala, identificada por la sociedad, que puede definir al individuo como fallido o estropeado. Aunque Jones describe el proceso estigmatizador como relacional –por ejemplo, el entorno social define qué es anómalo y provee el contexto en que se expresan las evaluaciones devaluantes–, estos autores ponen énfasis también en la “inmersión en la impresión” –un proceso psicológico localizado adentro del individuo– como la esencia del estigma. (Yang, Kleinman, Link, Phelan, Lee y Good, 2007, p. 4)

Al igual que Goffman, Crocker⁸ propone que el estigma, en su esencia, “es una identidad social devaluada. Aun así, los autores observan que el estigma no se localiza completamente dentro de la persona estigmatizada, sino que ocurre en un contexto social que define un atributo como algo que devalúa” (Yang, Kleinman, Link, Phelan, Lee y Good, 2007, p. 4).

- **Imaginario social:** Está formado por un conjunto de relaciones imagéticas que actúan como memoria afectivo-social de una cultura, un substrato ideológico mantenido por la comunidad (Lizcano, 2003). Se trata de una producción colectiva, ya que es el depositario de la memoria que la familia y los grupos recogen de sus contactos con el cotidiano. En esa dimensión, identificamos las diferentes percepciones de los actores en relación a sí mismos y de unos en relación a los

⁷ Erving Goffman fue un sociólogo y escritor considerado como el padre de la microsociología. Estudió las unidades mínimas de interacción entre las personas centrándose siempre en grupos reducidos.

⁸ Jennifer Crocker es profesora y académica eminente de Ohio en psicología social en la Universidad Estatal de Ohio.

otros, o sea, como ellos se visualizan como partes de una colectividad. Es decir, se trata de todo aquello que se habla en los colectivos considerando a la vez el modo en que se habla de ello. La expresión del imaginario social se traduce en símbolos, alegorías, rituales y mitos, que plasman modos de ver el mundo, modelando estilos de vida y comportamiento y particulares formas de ver y entender el mundo con lo cual lo preservan o generan cambios (Martínez, 2012).

- **Prejuicio:** Una definición clásica, elaborada por un psicólogo de la Universidad de Harvard, Gordon Allport, que dedicó la mayor parte de su trabajo académico al tema y entabló un famoso debate con Theodor Adorno acerca de si los prejuicios formaban o no parte de la personalidad. Gordon Allport definió el prejuicio, en su trabajo clásico *The Nature of Prejudice*, como:

una actitud suspicaz u hostil hacia una persona que pertenece a un grupo, por el simple hecho de pertenecer a dicho grupo, y a la que, a partir de esta pertenencia, se le presumen las mismas cualidades negativas que se adscriben a todo el grupo. (Allport, 1979, p. 7)

Personalmente disiento de esta definición porque identifica únicamente los «prejuicios negativos» y creo que éstos pueden ser también «positivos» o incluso neutros, es decir, ni positivos ni negativos. Sin embargo, quiero subrayar la importancia del trabajo que realizó Gordon Allport, porque consiguió demostrar que los prejuicios no estaban determinados por el tipo de personalidad de cada cual (como argumentaba Adorno), sino que todos nosotros los empleamos porque los aprendemos desde pequeños (Del Olmo, 1997).

Por otro lado, el «Diccionario de la lengua española» de la Real Academia (1992) define la palabra «prejuicio» como «La acción y el efecto de prejuzgar», y «prejuzgar» como «Juzgar de las cosas antes del tiempo oportuno o sin tener de ellas cabal conocimiento». «Esta definición admitiría, en principio, la idea de que los prejuicios pueden ser tanto negativos como positivos, pero, aunque no lo hace explícito, de ella se deduce que el prejuicio es algo negativo, por defecto bien de la precipitación («antes del tiempo oportuno») o del conocimiento insuficiente («sin cabal conocimiento»)» (del Olmo, 1997, p. 14).

- **Estereotipo:** Un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir (mujeres, lesbianas, adolescentes) 1. Según esta definición, los estereotipos presumen que todas las personas miembros de un cierto grupo social poseen atri-



butos o características particulares (los adolescentes son irresponsables) o tienen roles específicos (las mujeres son cuidadoras por naturaleza). Para calificar una generalización como un estereotipo, no importa si dichos atributos o características son o no comunes a las personas que conforman el grupo o si sus miembros de hecho, poseen o no tales roles. El elemento clave es que, en tanto se presume que el grupo específico posee tales atributos o características o cumple con esos roles, se cree que una persona, por el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo. Todas las dimensiones de la personalidad que hacen que una persona sea única, serán, por lo tanto, filtradas a través del lente de dicha visión generalizada o preconcepción sobre el grupo con el cual se le identifica.

Los estereotipos son invocados por razones complejas, variadas y, en ocasiones, contradictorias. Estereotipamos para definir una categoría de personas y así maximizar la facilidad de entendimiento y predictibilidad. Estereotipamos para saber a qué personas nos enfrentamos y para poder anticipar el comportamiento de personas que no conocemos. Estereotipamos para diferenciar entre subcategorías de personas y de esta forma, atribuir diferencias a los individuos, etiquetarlos y compartimentarlos en subcategorías. Algunas veces, estereotipamos para calumniar o subyugar a las personas y otras veces para protegerlas o justificar nuestra deferencia hacia ellas. Estereotipamos para crear un “guion de identidades”, para asignar normas y códigos que rijan la forma en que se espera que hombres y mujeres vivan sus vidas y la forma en que pueden preconcebirse. Es a través de la comprensión de estas y otras razones para estereotipar, que podemos descubrir y deconstruir las presunciones tácitas que existen detrás de los estereotipos. Al hacerlo, podemos evitar su perpetuación en los casos en que es injusto para quienes son objeto de preconcepciones a través de estereotipos y evitar que las personas hagan juicios incorrectos e injustos sobre quienes vemos sólo a partir de los estereotipos. (Cook y Cusack, 2010, p. 11)

- **Estereotipo de género:** Los estereotipos de género hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, en razón de la diferencia entre sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. El término “estereotipo de género” es un término genérico que abarca estereotipos sobre las mujeres y los subgrupos de mujeres y sobre los hombres y los subgrupos de hombres. Por lo tanto, su significado es fluido y cambia con el tiempo y

a través de las culturas y las sociedades. Los estereotipos de género se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las “convenciones que sostienen la práctica social del género”. “Estereotipo de género” es un término general que se refiere a “un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres”. Dichas creencias pueden implicar una variedad de componentes incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencia u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual. Un estereotipo personal refleja las creencias propias de un individuo sobre un grupo objeto o sobre el sujeto del estereotipo, mientras que un estereotipo cultural o colectivo refleja una creencia ampliamente compartida sobre un grupo objeto o sobre el sujeto de un estereotipo. Los componentes de los estereotipos de género evolucionan y varían de acuerdo con los diferentes contextos. (Cook y Cusack, 2010, p.23)

3.2 La Diversidad Sexo Genérica

La sexualidad humana constituye el origen de vínculos más profundos entre los seres humanos, y de su realización efectiva depende el bienestar de las personas, las parejas, la familia y la sociedad. Es, por lo tanto, su patrimonio más importante, y su respeto debe ser promovido por todos los medios posibles. (Declaración de Valencia de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 1997)

Hablar de la diversidad sexual en la actualidad resulta algo normalizado socialmente (López, 2018), a pesar de ello, el reconocimiento, visibilización y respeto respecto a esta temática, y las personas a quienes representa, no sería posible sin la larga lucha de los colectivos sociales cuya orientación e identidad sexual, han diferido, difieren y diferirán de la heteronormatividad hegemónica⁹.

Históricamente, la sexualidad ha sido un tema complicado desde la llegada del judeocristianismo. La sexología¹⁰, como disciplina dedicada a estudiar la sexualidad, es bastante tardía. Nace a mediados del siglo XIX, con una influencia básicamente biológica, cuyo interés era fijar y clasificar los diferentes tipos y características sexuales y, en consecuencia, la definición de lo que sería conside-

⁹ Este concepto alude a una percepción del mundo y de la realidad basadas en una perspectiva dicotómica y dualista que necesita encasillar dicha realidad en una lógica binaria que divide al mundo en pares opuestos, arriba-abajo, blanco-negro, alto-bajo, mujer-hombre, y es a partir de esta dualidad que se construye toda la percepción tradicional de la organización socio-cultural a partir de la división sexual, en donde el hombre-varón es la medida de todas las cosas y la mujer-hembra es su complemento y por lo mismo es supeditada a esta comprensión y distribución de roles y de organización (González y Raphael de la Madrid, 2019, p. 25).

¹⁰ La sexología asumió dos tareas distintas a fines del siglo XIX: en primer lugar, trató de definir las características clave de lo que constituía la masculinidad y la feminidad normales, vistas como características biológicas distintivas del hombre y la mujer; en segundo lugar, al catalogar la infinita variedad de las prácticas sexuales produjo una jerarquía en la cual lo normal y lo anormal pudieran ser distinguidos (Weeks, 1998, p. 205).



rado como normal, en función de la biología y la evidencia de los cuerpos. Sexólogos como Richard von Krafft-Ebing y Havelock Ellis definieron la sexualidad como un ámbito estrictamente biológico ligado al instinto, en el cual los hombres son vistos como agentes sexuales activos y las mujeres como receptoras pasivas. (Mogrovejo, 2008, p. 64)

Este paradigma y sesgo sexual biologicista¹¹, comienzan a derribarse en la década de los setenta¹², época en la que el mundo fue testigo del surgimiento de los movimientos activistas gay en Estados Unidos, y además también, porque desde el campo de la academia y el pensamiento¹³, empezó a tomar fuerza el planteamiento de que la sexualidad humana no es una consecuencia de la biología, sino una construcción social e histórica (Foucault, 1998).

El movimiento homosexual estadounidense se interesó desde su inicio en promover el estudio del fenómeno, para poder probar que sus seguidores eran “como otra gente”; en oposición a los psiquiatras, que siempre estaban listos para argumentar que los homosexuales eran, por lo menos, neuróticos y, a veces, pre-psicóticos. Con la rebelión de *Stonewall*¹⁴, en junio de 1969, comenzó una nueva fase en la historia (...). La “contracultura” *gay* se incorporó en la Unión *Gay Académica* (*Gay Academic Union-GAU*), cuya conferencia fundadora se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York, en noviembre de 1973. (Mogrovejo, 2008, p. 66).

Para la década de los ochentas, la defensa de los derechos de las personas homosexuales, tiene su ingreso al entorno académico universitario¹⁵, hecho que sirvió para reflexionar las realidades excluyentes y exigir igualdad (González y Raphael de la Madrid, 2019). Durante este período, la investigación y producción bibliográfica giro en torno a tres ejes:

- 1. Empírico Sincrónico.** Este eje se caracterizó por abordar estudios del comportamiento y actitudes, utilizando primordialmente cuestionarios y entrevistas, elaboradas desde un enfoque sociológico y psicológico.

11 La heterosexualidad obligatoria es una institución de control, una tecnología biopolítica destinada a producir cuerpos héteros (Preciado, 2005).

12 La homosexualidad siguió siendo considerada como perversión o crimen hasta fines del siglo XX, cuando en 1973, los miembros de Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA), votaron de manera unánime para retirar la homosexualidad (entre varones y entre mujeres) como trastorno del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (CNDH, 2018, p. 15).

13 A pesar de que la sexología tuvo esta marca genérica, y por lo tanto heterosexista; paralelamente, algunos investigadores se preocuparon por dar cuenta de las diversas expresiones sexuales no heterosexuales, como una forma de resistencia ante la información hegemónica producida por esta disciplina.

14 Este hecho constituye la primera manifestación del movimiento gay de los EEUU, sucedió en el bar del mismo nombre en New York.

15 Algunos cursos introductorios encontraron su camino en los programas universitarios, principalmente en Sociología y Psicología, con lo cual el estudiante universitario gay podía confrontar sus problemas de identidad con una pequeña guía académica (Mogrovejo, 2008, p. 65).

2. **Histórico Comparativo.** Mismo que incluyó enfoques de la Historia junto con la Antropología para poder ver las clasificaciones presentes sólo como un conjunto de posibilidades, en un concepto más amplio de comportamiento y actitudes humanas documentadas.
3. **Representación Cultural:** Este eje, estudió la aparición de temas homosexuales y personajes en novelas, poesía, artes visuales, cine, radio y televisión (Mogrovejo, 2008).

Posteriormente, en la década de los noventas, este movimiento consiguió una de sus más representativas reivindicaciones, que la OMS elimine a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades el 17 de mayo de 1990.

Por otro lado, y en torno al tema del lesbianismo, se ha identificado que esta orientación sexual ha sido menos comprendida que la homosexualidad masculina; en parte por el sexismo, pero además también, porque la mayoría de las investigaciones privilegiaron la homosexualidad masculina.

Las primeras evidencias documentales de la existencia del lesbianismo han sido identificadas cuatro milenios antes de Cristo, en fuentes babilónicas escritas en sumerio, las cuales testimonian la existencia del amor “de una mujer a otra mujer”, como un comportamiento amoroso habitual y no objeto de sanción; una de sus divinidades más importantes, Inanna-Ishtar, era una figura femenina independiente, sin vínculos conyugales. (Mogrovejo, 2008, p. 67)

La investigación académica sobre el lesbianismo se elaboró bajo dos lógicas analíticas: 1) las publicaciones hechas por heterosexuales, donde la lesbiana es analizada como sujeto anormal u objeto de estudio y; 2) los estudios emprendidos desde una visión lésbica. En torno al material producido desde este último enfoque, cabe destacar que:

Análisis pioneros, como los de Simone de Beauvoir en *El segundo sexo* (1949), y Betty Friedman, en *La mística de la feminidad* (1963), hallaron en el sometimiento sexual y doméstico unas limitaciones capaces de volver a favor del lesbianismo a mujeres necesitadas de tiempo y autonomía para realizar sus proyectos. La idea de que el lesbianismo no proviene de un trauma infantil ni se desarrolla con la conducta sexual desviada -como mantenía Freud- fue formulada por un médico de su propio círculo: Alfred Adler. Sin embargo, al igual que con otros aportes de sus discípulos, Freud centró el problema en la “envidia del pene” y redujo el conflicto al plano sexual; mientras Adler sostenía que eran el poder, la libertad y los privilegios lo que esas ciudadanas de segunda envidiaban al hombre. (Mogrovejo, 2008, p. 68)



El movimiento lésbico entendió que, junto a la visibilidad adquirida a través de la producción académica, había que también dar sentido a una estructura identitaria colectiva en la que las mujeres pudieran reconocerse; esto requirió, a su vez, apoyar la identidad colectiva en una historia, y con ello, caracterizar el amor entre mujeres como una relación social y política (Weeks, 2000).

Charlotte Bunch¹⁶, una de las pioneras en la etapa de 1968, sostuvo que el lesbianismo no es una postura sexual sino política, acuñando entonces que “lo personal es político”(…). El lesbianismo, más que una preferencia sexual, es una opción política porque las relaciones entre hombres y mujeres son relaciones políticas, ya que implican poder y dominio. (Mogrovejo, 1998, p. 127)

Posteriormente, Judith Butler¹⁷ promovió abordar la investigación en torno a la sexualidad, bajo el paraguas del género, entendiéndolo como una construcción social e histórica, como la producción de identidades alternativas en un desdibujamiento deliberado de las fronteras sexuales, y las identidades sexuales como un gesto político subversivo (2005).

La aparición de nuevas identidades obligaba a ampliar el marco del discurso lésbico-homosexual e incluir especificidades identitaria que iban apareciendo, cambiando la denominación por estudios LGTTB (lésbico, gay, transgénero, transexual y bisexual), manteniendo aún la crítica hacia un discurso hegemónico heterosexual. La aparición del concepto de diversidad sexual da cuenta de un rompimiento en la lógica discursiva, y no sólo de un movimiento que expresaba una lucha por el reconocimiento y que devino en una búsqueda hacia una integración epistémica. (Mogrovejo, 2008, p. 69)

Si bien hasta este punto se ha tratado la homosexualidad y el lesbianismo desde la producción intelectual académica de occidente, es pertinente tomar en cuenta que en América Latina la heteronormatividad ha perdurado inmutable, esto en el sentido de que todavía existe una mirada monolítica, “que desde la conquista definió una regulación de los cuerpos de los seres humanos, y de los roles de género, favoreciendo la exclusión de lo considerado diferente, y erigiendo la construcción del enemigo en lo otro (...), es decir en las alteridades” (González y Raphael de la Madrid, 2019, p. 6).

¹⁶ Autora feminista estadounidense y activista de movimientos por los derechos de las mujeres y los derechos humanos.

¹⁷ Filósofa posestructuralista judeo-estadounidense que ha realizado importantes aportes en el campo del feminismo, la filosofía política y la ética, y ha sido una de las teóricas fundacionales de la *teoría Queer*.

La aparición de la nueva agenda de derechos humanos, sexuales y reproductivos en el escenario internacional, dio lugar a la emergencia de nuevas identidades que exigían reconocimiento como “minorías sexuales”, con el fin de encajar en las posibilidades de las agendas estatales e internacionales. Así, se reagruparon bajo la denominación de “diversidad sexual”, integrando incluso a la heterosexualidad (...). De este modo, se instalaron en una lucha conjunta por el derecho a la inclusión: la salud (VIH/SIDA), la legislación antidiscriminatoria, el derecho a la maternidad y a la paternidad, el derecho al matrimonio. (Mogrovejo, 2008, p. 71)

El concepto de diversidad vinculado a la especie humana, alude a diferentes culturas, lenguas, organizaciones sociales, formas de ver el mundo. Acorde a lo hasta aquí expuesto, se identifica que el largo y complicado proceso que han tenido que experimentar los colectivos sociales que históricamente han luchado por el reconocimiento y respeto de sus orientaciones e identidades sexuales, plantea entender a la diversidad sexual como:

(...) todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse. (CNDH, 2018, p. 3)

Cuando hablamos de diversidad sexual, nos referimos a las diferentes formas de expresar la afectividad, el deseo, las prácticas eróticas o amorosas, así como la expresión o identidad de género que tenemos todos los seres humanos (CNDH, 2018; González y Raphael de la Madrid, 2019; Mogrovejo, 2008; Solá, 2020). Dentro de este concepto cabe toda la humanidad, debido que nadie ejerce su sexualidad de la misma manera; en este sentido “hablar de diversidad sexual es reconocer que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas” (Solá, 2020, p. 7).

Se refiere a la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada; contempla las distintas formas de expresar el amor, el afecto, el cariño y el deseo sexual, ya sea hacia personas del mismo sexo, de distinto sexo o ambos. Al hablar de diversidad sexual, reconocemos que las sexualidades, junto con el género y la corporalidad, no son realidades meramente biológicas y estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad. (Raviolo; Aulita y Pincione, 2020, p. 10)



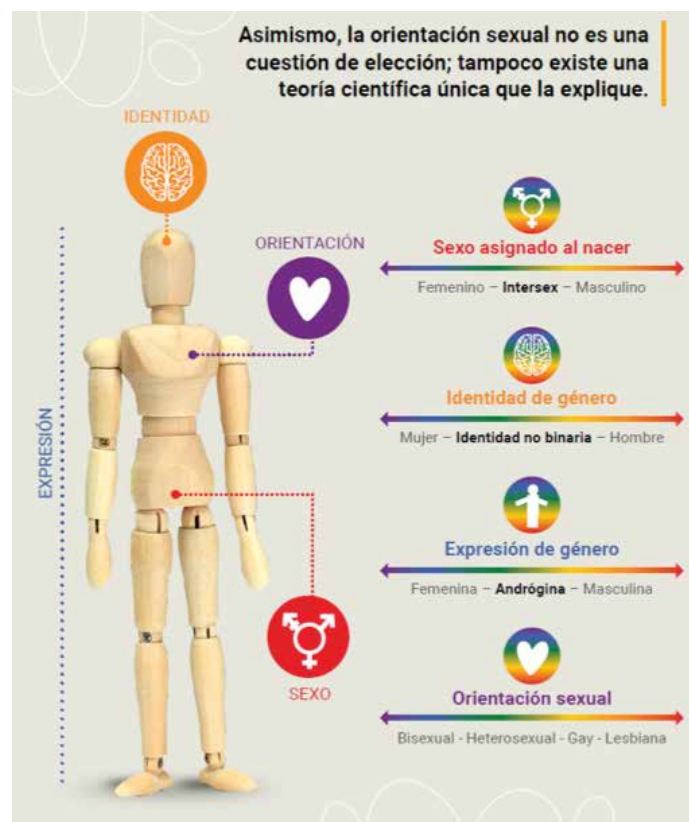
Es por ello que comprender la diversidad sexo genérica implica una mirada profunda y crítica sobre la construcción social, cultural e histórica de la sexualidad, ya que:

Las personas LGBTIQ -lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex y queer- han sido y son grupos que se encuentran en situaciones de vulneración de sus derechos pues, históricamente, en el marco de los parámetros de la heteronormatividad, la sociedad ha ejercido prácticas de discriminación y violencia, que van desde la invisibilización, la judicialización y la persecución, hasta ataques que han provocado la muerte. Sin embargo, cada vez existe mayor conciencia de la necesidad de construir una sociedad que respete la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. (Consejo de Protección de Derechos Quito [Compina], 2020, p. 3)

A continuación, se coloca una imagen que busca facilitar la comprensión de lo referido anteriormente.

Figura 1

La diversidad sexo genérica



Nota: El gráfico presenta las diferencias entre la identidad de género, la expresión de género y la orientación de género. Elaborado con base en *Compina de Derechos Quito* p.5), 2020.

3.3 La Diversidad Sexo Genérica y los Medios de Comunicación

Cuando se habla del impacto de los medios de comunicación en la vida de las personas que han optado por una sexualidad diversa a la heteronormatividad, el tema no sólo se relaciona con la calidad o con la medición de preferencias de las audiencias, sino también, y de forma contundente, en la manera en que los contenidos representan positiva o negativamente a estos conglomerados sociales, que históricamente han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos.

Es preciso mencionar que la sociedad y la cultura ecuatoriana a través de la historia se han caracterizado por sentimientos de rechazo a la diversidad sexual, anclados en el tradicionalismo religioso y el conservadurismo ideológico. Hecho que ha limitado la comprensión de la diversidad sexual, debido que, en el Ecuador a lo largo de la historia, se ha asociado a lo diferente, es decir la alteridad, con el miedo y la anormalidad (Oller y Chavero, 2016).

“La regulación y el repudio a la sexualidad diversa no solo se ha ejercido desde las instituciones que históricamente han detentado el poder de deslegitimarla: la psiquiatría, la iglesia y el Estado” (Foucault, 1998, p. 56), sino que, además, se identifica que se evidencian a través de conductas ancladas en los imaginarios estereotipados de la sociedad ecuatoriana (Oller y Chavero, 2016).

En este sentido se ha reconocido que los medios de comunicación, han sido agentes socializadores que han reproducido históricamente una visión distorsionada de la diversidad sexual. “Es frecuente que los medios (...) reproduzcan discursos que condenan a las personas GLBTI. Si bien existen excepciones, la tendencia general es construir en los imaginarios ciudadanos las trans, lesbo y homofobias” (Ministerio de Inclusión Económica y social [MIES], 2014, p. 30).

Una investigación en conjunto, realizada por el Ministerio de Inclusión Económica¹⁸ y Social y los Consejos Nacionales para la Igualdad¹⁹, identifica que la representación de las sexualidades diversas en los medios de comunicación, se ha realizado desde acciones comunicacionales como:

(...) una fuerte identificación negativa con actividades delictivas o fuera de la ley, a las que suele ligarse criterios de xenofobia y de discriminación racial. A las preferencias sexuales de este orden, se las suele referir como patologías o perversidades, sugiriendo acciones que corrijan los supuestos defectos a los que se relaciona con conductas peligrosas. (2014, p. 30)

¹⁸ En adelante MIES.

¹⁹ En adelante CNI.



Por otro lado, Palmira Chavero²⁰ y Martín Oller²¹ desarrollan un trabajo académico en torno a cómo el colectivo LGBTIQ ecuatoriano, ha sido expuesto y caracterizado en los medios de comunicación nacionales. Dicha investigación reconoce los siguientes regímenes de representación:

1) Caricaturización del tema y de las personas LGTBI; 2) representación del colectivo LGTBI como un grupo homogéneo, obviando que en su interior conviven personas con diferentes identidades, orientaciones sexuales, problemas y necesidades; 3) invisibilización; 4) exclusión o conversión del colectivo en un “ellos”; 5) victimización; 6) exotización; 7) sensacionalismo y morbo; 8) estereotipización negativa, asociada con frecuencia a formas punitivas, de manera que se presenta todo lo no heterosexual como algo no solo negativo, sino peligroso y merecedor de sanción; 9) tratamiento diferenciado por parte de los medios de comunicación convencionales y las redes sociales y 10) diferenciación en el trato que ofrecen los grandes medios nacionales y las dinámicas de funcionamiento de los medios de comunicación de provincias, mucho más accesibles estos últimos y con los que mantienen un trato más cordial e incluso amigable. (Chavero y Oller, 2016, pp. 45-46)

Este escenario es rectificado por una investigación a cargo del MIES, misma que manifiesta que:

Los medios no se limitan a dar cuenta de los hechos. Las informaciones son construidas desde los referentes sociales de quienes redactan, en consecuencia, en las notas periodísticas se pueden distinguir ciertas características (utilización de términos peyorativos, preservación de estereotipos, utilización de fuentes inadecuadas) contrarias a la diversidad sexual, que perpetúan los discursos que la condenan. (2013, p. 94)

Así, se aprecia que en el campo de “la sexualidad y los afectos, los medios de comunicación construyen una imagen sesgada de las diversidades, repleta de significantes descontextualizados, [...] que eluden sus procesos vivenciales y construyen estereotipos, marginalizando y negando su capacidad de relacionarse con la sociedad” (Cosme et al., 2007, pp. 86-87).

También, se ha identificado que, en la televisión nacional, por ejemplo, para reproducir y perpetuar heteronormatividad hegemónica, se han generado programas de corte cómico, en cuyos contenidos “el principal tema de risa [...] es el [...] tema gay [...]. La feminización de los personajes es motivo de burla y también pánico para el telespectador gay, que no se siente referido y, que, por el contrario, resulta agredido” (Bracamonte, 2001, p. 304 en Pérez, 2013).

²⁰ Periodista y docente universitaria en FLACSO Ecuador.

²¹ Periodista y docente universitario en la Universidad de la Habana, UDLA, entre otras.

Además, se reconoce también que la invisibilidad²² se ha convertido en una de las estrategias representativas más frecuentes, “cuando se trata de excluir todo lo que no encaja en el ideal de sociedad coherentemente estructurada” (Gimeno, 2008, p.72). Según la OEML²³ los grupos de poder de tendencia homofóbica, “han buscado impedir el acceso de los GLBTI a los medios de comunicación. [...] Una de las técnicas más eficaces del odio contra los homosexuales consiste en cerrarles todo espacio de expresión pública, reducirlos por el silencio al anonimato absoluto” (2003, p. 51).

Sobre lo hasta aquí expuesto, es imprescindible tomar en cuenta que las representaciones mediáticas son herramientas discursivas, en tanto que seleccionan, jerarquizan, matizan, reorganizan, destacan, subrayan y fragmentan la realidad (Morduchowicz, 2003). En este sentido, se debe reconocer que:

Los estereotipos (...) son una de las formas más frecuentes de representación en los medios de comunicación, lo cual implica una imagen mental simplificada y que no necesariamente se encuentra apegada a la realidad. Lamentablemente, estas imágenes suelen darse de forma tan reiterada que llegan a sumarse al imaginario cultural, por lo que cuando un sujeto pertenece a un grupo, suele difuminarse su individualidad predominando el estereotipo del grupo, lo cual es una forma clara de discriminación y de normalización de prejuicios. (Palomino y Vásquez, 2021, p. 89)

La representación mediática de las diversidades sexuales, se ha elaborado históricamente desde una matriz heteronormada, no inclusiva, estereotipada y por tanto discriminatoria. Este hecho ha reproducido y perpetuado formas distorsionadas y disfóricas de calificar y caracterizar a este colectivo, lo cual expone una vulneración sistemática de sus derechos. Es por ello que se vuelve prioritario la generación de contenidos que refieran o representen a las diversidades sexuales, desde un enfoque de derechos ajeno a cualquier tipo de vulneraciones.

Así, “la representación auténtica y realista de personajes, sobre todo aquellos que forman parte de la diversidad sexual, debe ser un tema de suma relevancia al momento de la valoración de la calidad de un producto comunicacional y su posible oferta, lo que incluye un claro compromiso y responsabilidad por parte de los generadores de contenidos” (Palomino y Vásquez, 2021, p. 89).

22 Tradicionalmente, la comunidad LGBTQI+ es uno de los grupos minoritarios usualmente menos considerado por la industria mediática, y cuando se les incluye, suele ser desde una visión sesgada y altamente estereotipada (Francisco y Moliner, 2011).

23 Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas



3.4 Derechos de las Personas con Diversas Identidades Sexo Genéricas

Los derechos humanos se corresponden con la noción de dignidad de la persona, “su reconocimiento y protección universales representan una revalorización ética y jurídica del ser humano” (Huera et al., 2018, p. 1237), por lo que toda persona, sin distinción, goza de la titularidad²⁴ de sus derechos.

Dicho reconocimiento no es una concesión del Estado hacia las personas, sino producto de una condensación de procesos históricos y luchas para poner límites al poder, por lo que, a través del tiempo, su desarrollo ha visto la necesidad de plantear el cumplimiento de responsabilidades por parte de los Estados para que estos adopten las medidas necesarias que garanticen el ejercicio efectivo de tales derechos (Nikken, 1994).

El desarrollo de derechos de las personas de diversa orientación sexo genérica tiene como antecedente un discurso religioso y médico “que catalogó a las personas que sostenían relaciones afectivas sexuales entre individuos del mismo sexo como sodomitas y luego como anormales, influyó fuertemente en la construcción de humanidad de estas personas” (Quintana y Pimentel, 2014, p. 20), relegándolos a la categorización de seres inferiores, anormales o al margen de la ley.

La identificación de esta condición de subalternidad impulsó la protección de derechos de esta población, ya que la concepción de lo humano, bajo el principio de universalidad, comprende su reconocimiento sin discriminación y en condiciones de igualdad. De esta forma, el principio de no discriminación e igualdad es la piedra angular que la sostiene (Fundación Ecuatoriana Equidad, 2013).

A continuación, se presenta un apartado informativo sobre diversos instrumentos de protección de los derechos humanos de las personas de diversa orientación sexo genérica.

3.4.1 Instrumentos Internacionales de Protección. En 1948 surge la Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH], misma que posibilitó un cambio de paradigma en la concepción de lo humano al reconocer para todos los mismos derechos y libertades. En su artículo 2 señala: “toda persona tiene todos los derechos y libertades [...] sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

²⁴ La titularidad de los derechos y, el reconocimiento en nuestro país, conlleva que las personas, pueblos comunidades, nacionalidades y colectivos, y además a la naturaleza podrán ejercer, promover y exigir esos derechos de manera individual o colectiva. Principio estrechamente ligado con el de la exigibilidad que reconoce la dimensión individual y colectiva de los mismos para que estos se materialicen (Sosa et al., 2019).

De esta Declaración se desprende:

el precepto de igualdad y no discriminación, que se encuentra actualmente en todo el ordenamiento jurídico y hace referencia al respeto a la diversidad, rechaza el discrimen y la exclusión, producto de prejuicios para aquellas personas que no están o no se han considerado dentro de los cánones hegemónicos que socialmente se han construido. (Fundación Ecuatoriana Equidad, 2013, p. 14)

Otro instrumento de carácter específico sobre la protección de derechos de las personas de diversa orientación sexo genérica son los Principios de Yogyakarta (2006), mismos que afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir.

Estos Principios constituyen una guía sobre la aplicación del derecho internacional a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género y otorgan “los estándares básicos para que los Estados avancen en la garantía y protección de derechos (...)” (Quintana y Pimentel, 2014, p. 22).

Los principios de Yogyakarta reconocen la violación de derechos basadas en la orientación sexual y la identidad de género, exponiendo que se trata de una realidad que se ha vuelto un patrón global y arraigado, entre los que se encuentran:

(...) los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos (O’Flaherty, 2007, p. 6).

También exponen que estas violaciones se ven agravadas por formas de violencia, discriminación, exclusión u otras derivadas de la edad, raza, condición económica, entre otras.

Cada principio contenido en este instrumento se acompaña de recomendaciones dirigidas a los Estados; de un marco para comprender de forma más profunda el alcance del derecho tratado para operativizar su realización; así como de recomendaciones para otros actores con responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos, tales como el sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, entre otros.



Los 29 principios abordados son alrededor de:

1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos
2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación
3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
4. El derecho a la vida
5. El derecho a la seguridad personal
6. El derecho a la privacidad
7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente
8. El derecho a un juicio justo
9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente
10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas
12. El derecho al trabajo
13. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social
14. El derecho a un nivel de vida adecuado
15. El derecho a una vivienda adecuada
16. El derecho a la educación
17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud
18. Protección contra abusos médicos
19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión
20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión



22. El derecho a la libertad de movimiento
23. El derecho a procurar asilo
24. El derecho a formar una familia
25. El derecho a participar en la vida pública
26. El derecho a participar en la vida cultural
27. El derecho a promover los derechos humanos
28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos
29. Responsabilidad (O'Flaherty, 2007).

Así, por ejemplo, la comprensión del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tratado en el principio 19, se amplía:

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras. (O'Flaherty, 2007, p. 26)

Lo anteriormente expuesto constituye el piso mínimo sobre el derecho a la libertad de expresión y opinión, por lo que se puede comprender que éste se encuentra directamente relacionado con los de la identidad y la personalidad de forma integral; así como la libertad, en su dimensión individual y colectiva.

Este estándar conlleva obligaciones por parte de los Estados como se ha mencionado anteriormente, por cuanto existen seis recomendaciones específicas para el desarrollo de este derecho, mismas que por el ámbito de estudio del presente material, se exponen a continuación en su totalidad:



Los Estados:

- A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el pleno goce de la libertad de opinión y de expresión, respetando los derechos y libertades de otras personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo los actos de recibir y comunicar información e ideas, la promoción y defensa de los derechos legales, la publicación de materiales, la difusión, la organización de conferencias o participación en ellas - todo ello relativo a la orientación sexual y la identidad de género - así como la difusión de conocimientos acerca de las relaciones sexuales más seguras y el acceso a los mismos;
- B. Asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación regulados por el Estado sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, como también que, en la contratación de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del derecho a expresar la identidad o la personalidad, incluso a través del lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio;
- D. Asegurarán que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales o identidades de género;
- E. Velarán por que el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;
- F. Garantizarán que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, gocen de acceso, en igualdad de condiciones, a la información y las ideas, así como a la participación en debates públicos (O'Flaherty, 2007, pp. 26-27).



Tal como se puede identificar, las recomendaciones hacen hincapié en obligaciones jurídicas a las que les corresponden mecanismos para darles cumplimiento, por lo cual se vincula la obligación de promover, orientada a la sensibilización social; la de respetar, que conlleva al Estado abstenerse de realizar acciones que obstaculicen el ejercicio o cumplimiento de derechos; la de proteger, a través de la cual el Estado debe asegurarse que las personas LGBTI no sufran las violaciones de sus derechos, así como de realizar las acciones necesarias para su cumplimiento; la de garantizar, de la cual depende que se adopten y creen las condiciones para el efectivo goce de derechos, encaminadas a su desarrollo progresivo (Ugarte, 2014).

Adicionalmente, se hace referencia, a lo largo del articulado, sobre el deber de prevención, relacionado con la obligación de velar y regular, es decir de dar seguimiento al ejercicio de este derecho, contemplando a los actores involucrados, como, por ejemplo, los medios de comunicación (Ugarte, 2014).

Entre otros instrumentos de derechos a nivel internacional se encuentran la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP (1966); la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica (1969).

Todos ellos en reconocimiento al principio de igualdad y no discriminación, siendo la Convención Americana la que haga énfasis en el deber de respetar los derechos y libertades, así como su pleno ejercicio y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que resalte el compromiso que adquieren los Estados ante el principio enunciado.

Existe un amplio marco de protección de derechos además de los señalados, a continuación, se puede encontrar una lista de los mismos:

Tabla 1

Otras normativas de protección de derechos

MARCO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (adoptada en 1948)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965)
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (adoptada en 1979)
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en 1984)



Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (adoptada en 1990)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada en 2006)

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada en 2006)

Nota: Tomado de Balance y perspectivas de los derechos humanos de las personas LGBTI en el Ecuador a partir de la despenalización de la homosexualidad (Quintana y Pimentel, 2014, p. 20).

Cada uno de estos instrumentos son de carácter vinculante para los Estados, por lo cual los firmantes se comprometen a rendir cuentas a nivel internacional por sus acciones u omisiones en la garantía y protección de los derechos y contiene artículos específicos que son aplicables a la protección de derechos a la salud, vida, seguridad e intimidad de la persona, a ser libre de tortura, a la educación, trabajo -entre otros- para toda persona sin distinción.

Adicionalmente, cabe señalar que la Carta Andina de Derechos Humanos²⁵ (2002) es otro instrumento para la comunidad andina²⁶ que en su artículo 10 establece un marco referente al deber de los Estados de “combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición”.

Así también, insta a fortalecer “planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación” (Carta Andina de Derechos Humanos [CAN], 2002, Art. 11) y a desarrollar “las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia en su contra que las afecte” (CAN, 2002, art. 12).

Tras revisar el marco de protección a nivel internacional, se presente a continuación una recopilación de los hitos que han marcado la evolución en el reconocimiento de derechos de las personas de diversa orientación sexo genérica en Ecuador y los principales instrumentos de protección a nivel nacional.

3.4.2 Instrumentos Nacionales de Protección. Actualmente el Ecuador se autodefine como un Estado constitucional de derechos y justicia social, lo cual significa que “su accionar está supeditado a los

²⁵ En adelante CAN.

²⁶ Conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

derechos instituidos en la Constitución para respetar y hacer respetar los derechos humanos sin discriminación y enfocarse en el cuidado de los intereses de la población” (Espinoza, 2021, p. 48).

Esta concepción, de acuerdo al catedrático Ramiro Ávila “responde a dos realidades: (1) el reconocimiento de profundos problemas sociales que tienen que ver carencias y necesidades insatisfechas, que afectan el desarrollo de las potencialidades de las personas y los pueblos; (2) las luchas y reivindicaciones de organizaciones y movimientos de la sociedad” (Ávila, 2011, p. 62).

En este sentido, se puede apreciar a continuación una serie de realidades e hitos que han marcado el reconocimiento y desarrollo formal de derechos de las personas de diversa orientación sexo genérico en el país a lo largo del tiempo.

Hablar de las personas de diversa orientación sexo genérica en Ecuador como sujetos de derechos antes de 1998 no era posible. Existieron varias leyes punitivas que regulaban la sexualidad, contenidas en los Códigos Penales desde 1837, 1872, 1906 y 1972. (Quintana y Pimentel, 2014).

El Código Penal, vigente desde 1938, en su artículo 516 tipificaba a la homosexualidad como un delito con una pena de entre 4 a 8 años de prisión, “es decir, las personas LGBTIQ+ eran consideradas delincuentes viéndose obligadas a vivir entre la clandestinidad y la criminalización” (Kaleidos, 2019, p. 20).

El detonante para la exigibilidad de derechos surge a raíz de un hecho que tuvo lugar el 22 de junio de 1997. Se realizaba la elección de la reina gay en Cuenca, sesenta personas no heterosexuales fueron detenidas y trasladadas al Centro de Detención Provisional de la policía, “en donde la reina electa fue violada sistemáticamente por el capataz de la celda y demás presos sin preservativo y en lo posterior con preservativo debido a que los policías empezaron a venderlos a un valor de 5.000 sucres” (Kaleidos, 2019, p. 20).

Lo ocurrido tuvo impacto a través de la difusión de la noticia en los medios de comunicación y a través de denuncias de grupos de derechos humanos. Es entonces que varios colectivos, entre ellos Grupo Tolerancia, Triángulo Andino, Fedaeps, Apdh, Soga y Asociación de Gais transgénero Coccinelli, inician desde Quito una estrategia para la recolección de firmas con el fin de denunciar la inconstitucionalidad del artículo 516 para despenalizar la homosexualidad en el país (Kaleidos, 2019).



El 25 de noviembre de 1997 se aprueba la despenalización de la homosexualidad por el ex tribunal constitucional, sin embargo, lo hace a través de una aceptación parcial, bajo el argumento que “la reclusión en cárceles crea un medio ambiente propicio para el desarrollo de esta disfunción” (Kaleidos, 2019, p. 20).

Tras este hito, aún con la carga patológica asignada desde la Resolución No. 106-1-97, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 203, surge en el país una lucha “mediante un activismo jurídico que garantizará los derechos de las personas LGBTIQ+ en Ecuador y campañas de información para cambiar los imaginarios colectivos sobre las preferencias sexuales” (Kaleidos, 2019, p. 20).

Ese activismo surge en el país a tono con las teorías a nivel mundial desde los años setenta sobre el carácter construido de la sexualidad, que mostraban cómo “la homosexualidad, heterosexualidad y bisexualidad no eran más que productos creados desde el saber médico para jerarquizar la sexualidad humana” (Quintana y Pimentel, 2014, p. 16).

A la vez, surge con la emergencia de los movimientos sociales que a finales de la década de los sesenta incidieron en el cuestionamiento del carácter punitivo de las leyes, la medicina y la psiquiatría para reivindicar el derecho de ejercer la sexualidad con libertad (Quintana y Pimentel, 2014) y con las luchas del Movimiento Gay, surgido desde 1969 en Estados Unidos que incidieron en la decisión de la Asociación Americana de Psiquiatría que retiró en 1973 a la homosexualidad de su lista de trastornos mentales (Quintana y Pimentel, 2014).

Diecisiete años después, en 1990, la OMS, también resuelve eliminar la homosexualidad de su Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades, con lo cual se cambia el paradigma bio-médico que catalogaba a la homosexualidad como enfermedad (Quintana y Pimentel, 2014).

Bajo este contexto mundial y gracias al activismo local, en 1998 la Constitución incorpora el principio de igualdad y no discriminación de derechos, libertades y oportunidades para todas las personas sin discriminación por ninguna razón, entre ellas, y de forma expresa, la de orientación sexual. De tal forma que se considera que es recién ahí que “en 1998, los LGBTI [pasan] de ‘ser delincuentes’ a ser ciudadanos con derechos” (Fundación Ecuatoriana Equidad, 2013, p. 10).

En el año 2008, tras un cambio en la Constitución de un Estado Social de Derecho a una etapa superior: Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social se incrementa el reconocimiento formal para la comunidad LGBTI. Del cuerpo normativo se puede identificar:

Tabla 2

Artículos de protección de derechos de la Constitución de la República del Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
Artículo 11, numeral 2	Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
Artículos 424 y 425	La Constitución en primer lugar y los tratados internacionales prevalecen por sobre cualquier otra norma y son de aplicación directa.
Artículo 66, numeral 3m literal b.	Garantiza el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
Artículo 67	Reconoce y protege a los diversos tipos de familia.
Artículo 70	Determina que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad. Que debe existir un mecanismo especializado, así como la incorporación del enfoque de género en planes y programas y en la asistencia técnica para su aplicación en el sector público.
Artículo 83	Establece como uno de los deberes y responsabilidades de las personas ecuatorianas “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”.

Nota: Elaboración propia, con base en la Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial 449.

A pesar del avance en el reconocimiento de derechos a nivel constitucional, el colectivo de personas LGBTI han logrado la ampliación de derechos, (Kaleidos, 2019), así:

- En 2009 una persona cambia legalmente por primera vez el género en su cédula identidad.
- En 2011, por primera vez, producto de demandas contra el Registro Civil y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, la entidad entrega la pensión de montepío y cesantía a una mujer lesbiana por la muerte de su pareja.
- En 2016 se expide la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador que formaliza y posibilita el cambio de género en la cédula.
- En junio de 2018 “se da el reconocimiento de la homoparentalidad con el caso de Satya a través de la Corte Constitucional luego de que el 27 de diciembre de 2011 sus madres fueran



negadas por el Registro Civil para registrar a su hija con los apellidos de ambas” (Kaleidos, 2019, p. 21) y constituye un precedente para las familias diversas en cuanto a la inscripción de sus hijos o hijas.

- En 2018, a través de una acción de protección e invocando la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, se logra “el reconocimiento del derecho a la identidad de género a Amada, una niña transgénero de 9 años en la ciudad de Quito. Logrando el cambio de nombre en su documento” (Kaleidos, 2019, p. 22), otro precedente para otros adolescentes para acceder a este trámite, antes impedido por la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.
- En 2019 la Corte Constitucional, apoyada en la Opinión consultiva de la CIDH, “sentencia que el matrimonio igualitario como derecho no entra en contradicción con la Constitución vigente sino que más bien la complementa” (Kaleidos, 2019, p.22) y en junio de ese mismo año, a través de una nueva sentencia, resuelve que “las expresiones ‘un hombre y una mujer’ y el término ‘procrear’ utilizados en el Código Civil para describir el matrimonio son inconstitucionales por lo cual el mismo se puede contraer por personas LGBTIQ+” (Kaleidos, 2019, p.2).

Otra norma a nivel nacional es la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2018-2021, un instrumento técnico- político con directrices para orientar la actuación del Estado. Se trata de un instrumento mandatorio de la planificación nacional y se alinea al Plan Nacional de Desarrollo, cuyo propósito es convertirse en “la estrategia macro para transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en razón de género, tanto para la gestión pública como para el empoderamiento de los sujetos de derechos (...)” (...)” (Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018, p. 16). La Agenda contempla ejes políticos y acciones con los derechos vinculados:

Tabla 3

Ejes políticos y acciones de la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género

AGENDA NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO 2018-2021	
Eje 1: Autonomía y cultura de paz	Una vida libre de violencia. Educación y conocimiento. Salud, derechos sexuales y reproductivos. Deporte y recreación.

Eje 2: Sostenibilidad de la vida	Cuidado humano, reproducción y sostenibilidad de la vida. Producción y empleo. Ambiente.
Eje 3: Liderazgo y transformación de patrones socio culturales	Participación y toma de decisiones. Cultura, comunicación y arte.

Nota: Tomado de Consejo Nacional de Igualdad de Género. Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018.

Así por ejemplo, en correspondencia con el campo del presente estudio, dentro del Eje 3, vinculados con el derecho a la comunicación se señala que las actitudes y prácticas discriminatorias se manifiestan cotidianamente en diferentes espacios, y que los medios de comunicación constituyen un vehículo por el cual se puede sostener y reproducir mitos, creencias, estigmas, imaginarios o mandatos de género, donde “la población LGBTI aparece mayormente en programas de comedia y entretenimiento, siendo representadas desde la burla, humillación y ridiculización” (Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018, p. 210). O a su vez es un espacio donde se las invisibiliza. Otro aspecto que se registra en el diagnóstico es entorno al acceso y participación de personas LGBTI en los medios de comunicación que hasta el año 2017, representaban apenas el 0,09% de las personas que laboraban en medios de comunicación (Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018).

Entorno a estas realidades, la Agenda establece acciones para mujeres y personas LGBTI, específicamente en el campo ejemplificado, se indican las siguientes:

Tabla 4

Acciones entorno a protección y garantía de derechos de las personas LGBTI en el campo mediático

AGENDA NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO 2018-2021	
1. Impulsar el desarrollo y difusión de contenidos comunicacionales no discriminatorios, que promuevan los derechos de las mujeres y personas LGBTI, en todos los medios de comunicación públicos y privados.	2. Promover y facilitar la realización de veedurías ciudadanas respecto al cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, en cuanto al control de contenidos violentos y discriminatorios contra las mujeres, niñas, adolescentes y la población LGBTI.
3. Realizar campañas comunicacionales para deconstruir el rol histórico de las mujeres, promover nuevas masculinidades, y eliminar prácticas cotidianas de discriminación y violencia; e incluyan la evaluación del impacto alcanzado.	4. Realizar campañas comunicacionales desde el sector público y privado, para informar sobre los derechos de las personas LGBTI, su lucha histórica, y deconstruir prácticas que vulneran sus derechos en todos los espacios del quehacer social, e incluya mecanismos de evaluación de impacto.



<p>5. Generar acciones afirmativas para la contratación o promoción de mujeres a cargos de dirección, jefatura en redacción, producción, etc., en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.</p>	<p>6. Realizar campañas comunicacionales para informar sobre los derechos de las mujeres urbanas y rurales, su lucha histórica, y deconstruir prácticas que vulneran sus derechos en todos los espacios del quehacer social; e incluya mecanismos de evaluación de impacto.</p>
<p>7. Generar acciones afirmativas para la concesión de frecuencias de medios de comunicación a colectivos LGBTI y organizaciones de mujeres, para la difusión y promoción de la igualdad y no discriminación.</p>	<p>8. Establecer acciones afirmativas, para la inclusión de personas LGBTI en medios de comunicación, destinadas a la producción de contenidos que difundan sus derechos y aporten en la construcción de información no discriminatoria.</p>
<p>9. Realizar campañas comunicacionales para informar sobre los derechos de las personas LGBTI, su lucha histórica, y deconstruir prácticas que vulneran sus derechos en todos los espacios, con mecanismos de evaluación para conocer el impacto.</p>	

Nota: Tomado de Consejo Nacional de Igualdad de Género. Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018.

Este instrumento define los actores involucrados en el proceso de prevención, protección y regulación entorno a los derechos. Así, dentro del campo comunicacional, señala al Consejo de Comunicación como el responsable de articular acciones junto con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, CNIG, y:

Dar asesoría técnica y apoyar los procesos orientados a empoderar a las y los sujetos de derechos para exigir que se cumpla la ley, y se asegure una comunicación respetuosa, incluyente y digna. Debe establecer acciones puntuales para promover la participación activa de los medios de comunicación en la erradicación de la discriminación y la violencia de género hacia las mujeres y personas LGBTI. (Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018, p. 227)

Así mismo, se encarga al CNIG mantener un trabajo articulado con el Consejo de Comunicación para dar:

Dar asesoría técnica y apoyar los procesos orientados a empoderar a las y los sujetos de derechos para exigir que se cumpla la ley, y se asegure una comunicación respetuosa, incluyente y digna. Debe establecer acciones puntuales para promover la participación activa de los medios de comunicación para erradicarla discriminación y la violencia de género hacia las mujeres y personas LGBTI. (Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, 2018, pp. 227-228)



Un instrumento aplicable al campo mediático precisamente es la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación [LOC] (2019), que establece al Consejo de Comunicación como el encargado del Sistema de Comunicación Social (Art. 45), a la vez que regula los contenidos discriminatorios por razones de etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, estado de salud, orientación sexual, pasado judicial y condición migratoria (Art. 49, Lit. a). Así mismo, para llevar a cabo el proceso incluye en su articulado, la atribución para la elaboración de informes técnicos, “los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes” (Art. 49, Lit. i).

Finalmente, cabe indicar que el Código Orgánico Integral Penal [COIP], un instrumento jurídico, reformado en febrero de 2014, define los delitos y establece sanciones e incluye al delito de odio en su tipificación actual, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 5

Código Orgánico Integral Penal, COIP

Código Orgánico Integral Penal, COIP	
Artículo 177	La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Nota: Elaborado con base en el Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Nº 180, 2014.

Tras este recorrido, cabe destacar que la CIDH ha ampliado la comprensión del derecho a la libertad de expresión entorno a las personas LGBTI, señalando que dicho derecho se encuentra estrechamente ligado con el de identidad y dignidad personal. Además,

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que está comprendido en el derecho a la libertad de expresión, y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal [La Comisión ha considerado que] además de proteger el derecho de todas las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género, es necesario crear formas de permitir el desarrollo integral de la personalidad



y las capacidades personales mediante educación, información y concientización, con miras a brindar herramientas para enfrentar el estigma, los estereotipos y la discriminación que suelen enfrentar al momento de expresar su personalidad e identidad. En términos similares, de acuerdo con el principio de seguridad humana, la Comisión sobre Seguridad Humana de las Naciones Unidas ha afirmado que, ‘la protección y el empoderamiento se refuerzan mutuamente. Las personas protegidas pueden ejercer muchas opciones. Y las personas empoderadas pueden evitar algunos riesgos y exigir mejoras en los sistemas de protección’. (Comisión IDH y OEA, 2018, párr. 81)

Finalmente, se ha identificado al discurso de odio como un mecanismo que ha servido para la incitación a la violencia contra personas LGBTI, por lo que la Comisión ha recomendado al estado ecuatoriano, asegurar la legislación y la sanción a este tipo de discurso “conforme con el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios y estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericana” (Comisión IDH y OEA, 2018, Párr. 22).

3.5 Libertad De Expresión, Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia

La libertad de expresión es el derecho fundamental que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan, sin por ello ser hostigadas. Este derecho permite el debate e intercambio de ideas entre actores políticos y demás integrantes de la sociedad, por lo que es imprescindible para el respeto y práctica de los demás derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos determina, en su artículo 13, que la libertad de expresión comprende el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier forma y sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, de forma escrita, artística o cualquier otra; asimismo, señala que este derecho no puede estar sujeto a censura previa pero sí a responsabilidades ulteriores determinadas por ley y por motivos de protección de derechos o la reputación de las personas, protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública (OEA, 1969).

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la libertad de expresión y comunicación como un derecho fundamental, estableciendo, en su artículo 348, que “el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.” Además, en su artículo 11, numeral



2, determina que todas las personas son iguales, gozan de los mismos derechos y nadie puede ser discriminado por ninguna razón, incluyendo sexo, identidad de género, entre otros. Con lo cual, se fundamenta en lo establecido en el numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se insta los límites de la libertad de expresión que consisten en la censura de comentarios intolerantes de “incitación a la violencia y a la discriminación”, mismos que pueden ser sujetos al establecimiento de responsabilidades ulteriores para garantizar los derechos a la dignidad y no discriminación de una persona o un grupo particular de la sociedad.

La libertad de expresión al estar comprometida con la responsabilidad social que de ella deriva, se “constituye en una manifestación inherente a la condición humana y su vigencia es fundamental para la sustanciación del catálogo de derechos humanos” (Cabezas, 2015, p. 6, 7). En tal virtud, exige el cumplimiento de obligaciones por parte de las y los ciudadanos, puesto que el “concepto individual, [de libertad] se proyecta a la vida social generando las libertades civiles y políticas que, al desenvolverse en un marco de convivencia, están sujetas a una razonable reglamentación legislativa emanada del poder político” (Badeni, 1991. Citado en: Coronado, 2015, p. 135). Es decir, este derecho conlleva dos dimensiones, la libertad de información y la de opinión que se traduce en una dimensión individual y una colectiva.

La dimensión individual a la que responde el ejercicio de la libertad de expresión “consiste en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos, ideas e informaciones” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p. 5). Esta dimensión pone de manifiesto el derecho que cada persona en particular tiene para expresar todo aquello que le permita desarrollarse dentro del orden social.

La dimensión colectiva o social por otro lado “consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p. 5). Es la otra cara del derecho a la libertad de expresión, la que tiene la sociedad de permanecer informada y al tanto de pensamientos e informaciones que le permitan conocer sobre la realidad.

Por lo tanto, la libertad de expresión está ligada indiscutiblemente a la responsabilidad social ante aquello que se expresa y se difunde, independientemente del medio que se utilice para tales fines. En el contexto comunicacional, los medios de comunicación no sólo generan una imagen e inter-



pretación de la realidad, sino que, en la actualidad, son demandados como empresas mediáticas cuya responsabilidad social radica en dar respuestas en base a su propio ejercicio profesional en una sociedad de garantías democráticas (Arévalo y Canelo, 2018, p. 1052).

Por consiguiente, no solamente debe existir un uso responsable de la libertad de expresión como derecho en sí mismo y para sí mismo, sino que sus acciones (difusión de información falsa, incompleta, cargada de prejuicios y estereotipos que devienen fácilmente en discriminación) forman parte de un engranaje llamado sociedad a la que afecta en mayor o menor grado, y que pasa desapercibido por cuanto no se lo considera como relevante para el desarrollo de la comunidad (Canelo, 2017).

Sin embargo, algunos medios de comunicación, reproducen discursos de odio que condenan a las personas GLBTIQ+, construyendo y posicionando imaginarios que pueden discriminar a estas poblaciones (CNI, 2014). En este ejercicio se ha evidenciado que “hay periodistas que, en muchas ocasiones, han usado el argumento de la libertad de expresión para justificar sus discursos de odio hacia las personas con diferente orientación sexual e identidad de género” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 11-18-CN/19, p. 37). Esto involucra la difusión de prácticas con tradiciones de intolerancia hacia las personas con diversa orientación sexo genérica, como son “la homofobia, lesbofobia y transfobia que impulsan los crímenes de odio” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC -24/17, Párr. 47) que puede, incluso, llegar a motivar el ejercicio de violencias físicas tanto en el ámbito público como privado.

La homofobia es “un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC -24/17, párr. 32); la transfobia “denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC -24/17, párr. 47-32), y la lesbofobia es un “es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC -24/17, párr. 32). Sin embargo, “el término ‘homofobia’ es ampliamente conocido, y a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC -24/17, párr. 32).

Frente a este fenómeno, la Corte Constitucional del Ecuador, en el 2019, estableció que, aunque la línea pueda parecer bastante delgada, las y los periodistas están en el deber de entender las diferencias que existen entre un discurso que incentiva el odio y la violencia, el derecho a la libertad de expresión e información, así como el derecho de toda persona a recibir información adecuada (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 11-18-CN/19, p. 38).

La difusión de los contenidos comunicacionales (especialmente los que son proveídos por las y los periodistas desde los medios de comunicación) debe contar con procesos de criterio editorial, responsabilidad ulterior y el respectivo rigor periodístico que los principios éticos y la autorregulación exigen. Lo cual permitirá reducir el impacto que tendría un ejercicio periodístico que, consciente o inconscientemente, atente contra la protección del derecho de quien pudiera verse afectado por expresiones violentas o que inciten al odio.

3.6 Principios de los Periodistas frente a las Diversidades La libertad de expresión como la facultad humana de expresar pensamientos, ideas o creencias utilizando la palabra ya sea por medio escrito o verbal, señala que existen diversas formas de expresiones, artísticas, religiosas, científicas, legales, entre otras, “las cuales tiene establecidos unos límites que no pueden ser contrarios a derechos como la dignidad humana, intimidad, honor, imagen y protección de datos personales” (Olascoaga, 2009, p. 6). Por consiguiente, es necesario tomar en cuenta los principios básicos y buenas prácticas utilizadas como pautas en la práctica del periodismo (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco], 2015).

El libro “Ética y Autorregulación del periodismo en México” establece cinco principios rectores:

- 1) El apego a la veracidad;
- 2) La búsqueda de independencia;
- 3) La asunción de responsabilidad;
- 4) El compromiso de integridad profesional;
- 5) El afán de servicio a la comunidad (Martínez, 2016, p. 29).

A partir de cada uno de ellos se desprenden algunos principios específicos:

1. Apego a la veracidad. “significa ajustarse profesionalmente y en todo momento a la fidelidad de los hechos con exactitud, equilibrio e imparcialidad, apoyándose en la corroboración y la contextualización de las informaciones” (Martínez, 2016, p. 30). Este principio se gesta a partir de las siguientes prácticas:



- a. Honestidad.** “Utilizar solamente recursos justos, rectos y lícitos para obtener información o material de interés periodístico” (Terrones, 1998 citado en Martínez, 2016, p. 30)
- b. Equilibrio.** “El manejo equitativo o ponderado en la selección de las fuentes de información involucradas en cada cobertura” (Riva Palacio, 1995, citado en Martínez, 2016, p. 30)
- c. Exactitud.** “Adherirse fiel y puntualmente a los hechos, los datos y los dichos” (Martínez, 2016, p. 30).
- d. Imparcialidad.** Su significado esencial apela a la justicia en el ejercicio de las funciones periodísticas, con el fin de que no interfieran filiaciones ideológicas o preferencias personales –para favorecer o perjudicar a ciertas personas, grupos o entidades al momento de seleccionar, procesar y divulgar noticias (Martínez, 2016, p. 30).

Cabe destacar que, conforme a lo dispuesto por el *International Center for Journalist* de Estados Unidos (1998), los principios de exactitud e imparcialidad “definen la intersección donde la ética periodística se encuentra con los estándares profesionales que guían el trabajo diario de una o un reportero” (Martínez, 2016, p. 30). Esto implica el ejercicio de prácticas específicas como:

1. Probar la veracidad de la información por todas las fuentes. Ser cuidadosos para evitar errores inadvertibles; Buscar diligentemente personajes involucrados en las noticias para darles oportunidad de contestar a cualquier alegato de injuria; Identificar las fuentes cuando sea esto factible; Averiguar siempre los motivos de las fuentes, antes de prometer el anonimato. (Martínez, 2016, p. 30)

2. Búsqueda de Independencia. Es una “aspiración deseable para describir, analizar y comentar los sucesos con veracidad y responsabilidad, evitando la intromisión o interferencia de actores políticos, intereses partidistas, empresas comerciales y organizaciones de cualquier otra índole en el proceso informativo” (Martínez, 2016, p. 30). Dicho principio está fundamentado en valores como:

- a. Libertad.** “Facultad de la o el periodista para ejercer su quehacer profesional sin restricciones y con sentido de responsabilidad, considerando en todo momento las leyes y los valores éticos” (Martínez, 2016, p. 32)

- b. Coraje intelectual.** “Se refiere a la fortaleza y valor racional por defender sus creencias, acciones y decisiones destinadas a proteger los valores implícitos en la veracidad informativa” (Martínez, 2016, p. 32).
- c. Dignidad profesional.** “Actitud de seriedad y decoro frente a circunstancias adversas relativas a la pertinencia de un periodismo responsable y crítico” (Martínez, 2016, p. 32).
- d. Autonomía de criterio.** “Procurar la imparcialidad en la observación, el registro y el análisis de los hechos noticiosos, manteniendo la distancia respecto de los intereses involucrados en la información y favoreciendo en todo caso las más altas convicciones de integridad periodística” (Martínez, 2016, p. 32).

3. Asunción de responsabilidad. Principio que “hace referencia a la capacidad de respuesta racional ante las implicaciones, decisiones o consecuencias de las tareas informativas, anteponiendo el beneficio social, la defensa y promoción de los principios democráticos” (Martínez, 2016, p. 32).

Este principio incluye valores como:

- a. Respeto.** “Consideración a la dignidad humana a que tiene derecho toda persona, así como acatamiento a las normas establecidas que guarda el periodista frente al sistema jurídico o la institucionalidad democrática e incluso ante los valores nacionales, universales y la diversidad de las culturas” (Terrones, 1998 citado en Martínez, 2016, p. 33)
- b. Sensibilidad.** “Facultad del informador para soltar su percepción al sentido de humanidad, la compasión, la piedad y la ternura frente a los asuntos de interés público, lo cual tenderá a influir en la captación, el procesamiento y la divulgación informativa sin afectar el apego a la veracidad” (Martínez, 2016, p. 33).
- c. Tolerancia.** “Virtud que posibilita disentir de los juicios, ideologías, decisiones o actos de las personas sin alterarse ni impacientarse al grado de que ello se manifieste en el tratamiento informativo” (Martínez, 2016, p. 33).
- d. Principio de humanidad.** “Valor humano que apela, según Edmund Lambeth, al deber natural de proporcionar ayuda al prójimo en caso de necesidad, así como de no dañar en forma directa y deliberada a los demás (1992 citado en Martínez, 2016, p. 33)



- e. **Ecuanimidad.** “Cualidad que presupone pleno dominio de la razón y las emociones para observar, registrar, analizar y escribir con serenidad y equilibrio el contenido informativo” (Martínez, 2016, p. 33).
- f. **Espíritu de justicia.** “Entera disposición periodística a la búsqueda de lo veraz, lo correcto, lo bueno y lo justo al momento de reflejar la realidad social (Terrones, 1998 citado en Martínez, 2016, p. 34).

4. Compromiso de integridad profesional. Caracterizado por “la rectitud, la honradez, el profesionalismo y la probidad, entre otros, que una persona hace suyos para responder de manera asertiva y ética a la realidad que lo circunda” (Martínez, 2016, p. 34). Dentro de este principio se encuentran valores como:

- a. **Profesionalismo.** “Involucra la permanente voluntad por fomentar el cultivo, la mejora y el desarrollo de las condiciones de orden técnico, ético y académico o intelectual que debieran tener las y los periodistas en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales” (Martínez, 2016, p. 34).
- b. **Congruencia.** “Correspondencia entre los conceptos, sentires, juicios o valores asumidos públicamente por la o el periodista y su conducta profesional en relación con los públicos, las fuentes informativas y sus colegas” (Martínez, 2016, p.35).
- c. **Rectitud.** “Atributo del informador para enfocar su capacidad y conocimientos en los fines primigenios del periodismo y en función de los más preciados valores éticos, sin desviarse frente a posibles conflictos de interés, todo lo cual le permite obrar de manera justa, honesta y razonable” (Martínez, 2016, p. 35).
- d. **Amor propio.** “Autorreconocimiento de la valía propia como persona y como profesional del periodismo que se merece el respeto de los otros” (Martínez, 2016, p. 35).
- e. **Humildad.** “Aptitud para advertir y reconocer tanto las debilidades en la información técnica o de cualquier otra índole como los equívocos en el quehacer profesional, al grado de aceptar y tolerar la crítica o la propuesta, y actuar de forma responsable frente a ello” (Martínez, 2016. P. 35).

f. Credibilidad. “Cualidad que presupone confianza en los mensajes mediáticos por parte del público, y ratifica el compromiso de veracidad informativa asumido por el periodista en su quehacer cotidiano” (Martínez, 2016, p. 35).

5. Afán de servicio: “voluntad por ofrecer a la gente información, reflexiones y comentarios útiles sobre el acontecer público para que ésta pueda conocer y comprender su entorno, así como tomar decisiones con conocimiento de causa encaminadas a elevar su calidad de vida” (Martínez, 2016, p. 36). Este principio contempla los siguientes valores:

a. Bienestar común. “Es quizás una de las más relevantes prioridades a las que se debe el ejercicio periodístico” (Martínez, 2016, p. 36).

b. Solidaridad. “Concebida como el acompañamiento, respaldo o adhesión voluntaria y circunstancial a la causa de los demás” (Martínez, 2016, p. 37)

c. Cooperación. “Contribuir a la satisfacción de las necesidades de los miembros que integran un organismo, empresa, gremio o grupo social, con el propósito de procurar su preservación o progreso” (Martínez, 2016, p. 37).

d. Perseverancia. “Compostura personal enfocada a mantener la constancia y la firmeza en el actuar para la consecución de un fin” (Martínez, 2016, p. 37).

Dichos principios, forman parte de la responsabilidad social de los medios de comunicación, pero también deben ser entendidos como promotores de la libertad de expresión, información y pensamiento, insertos en los procesos de autorregulación, que el medio y el o la trabajadora de la comunicación debe mantener. El cual, no se constituye en un mecanismo de autocensura, sino como la adopción de parámetros que permitan a las y los profesionales realizar un trabajo periodístico que cumpla con estándares de calidad.

3.7 Tratamiento Informativo de la Diversidad Sexo Genérica en Medios de Comunicación

“Comprender la diversidad sexo genérica implica una mirada profunda y crítica sobre la construcción social, cultural e histórica de la sexualidad” (Compina, 2022, p. 4).



Las personas con diversas identidades sexo genéricas, históricamente, han sido y son grupos que se encuentran en situaciones de vulneración de sus derechos, ya que, en el marco de los parámetros de la heteronormatividad, la sociedad ha ejercido prácticas de discriminación y violencia, que van desde la invisibilización, la judicialización y la persecución, hasta ataques que han provocado la muerte (Compina, 2022).

Para el colectivo LGTBI²⁷, la visibilidad representa no solo el reconocimiento de su realidad, sino la dignidad, la posibilidad de existir y de expresarse en igualdad a la del resto de la ciudadanía. Lamentablemente, esa visibilidad ha sido negada durante siglos. (...) Durante siglos, además, el discurso social en torno la diversidad sexual y de género ha estado plagado de injurias, de prejuicios, de inexactitudes y falsedades provocadas por el desconocimiento y el estigma. (Federación de Servicios a la Ciudadanía [Fsc-Ccoo] y Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales [Felgtb], 2017, p. 5)

Una de las funciones más importantes de los medios de comunicación es la de informar, aportando a la sociedad conocimiento de las distintas realidades, pero también es la de formar. Así, “dependiendo del enfoque que se dé a la información, esta servirá para poner en valor o para desacreditar esa realidad” (Fsc-Ccoo y Felgtb, 2017, p. 7).

En los últimos años, hemos observado cómo, ya no solo en las noticias, sino que, a través de series, películas o diferentes programas se han ido visibilizando a personas *gays*, lesbianas o bisexuales, así como los núcleos familiares que van constituyendo. Sin embargo, continúan invisibilizándose las realidades trans e intersexuales, cuando no ocupan páginas de sucesos violentos en las noticias. (Fsc-Ccoo y Felgtb, 2017, p. 7)

En este marco, los medios de comunicación por su capacidad de propagación y la actividad periodística por su trascendencia social, son actores clave en la difusión masiva de prácticas sociales y culturales fuera de lo binario y heteronormado, de modelos de referencia diversos, que propendan al respeto a la igualdad de derechos y a la dignidad de todas las personas.

²⁷ Citado como tal en el texto de referencia. Alude al movimiento nombrado en el documento como LGBTIQ+.

Así, cuando los medios de comunicación ofrecen noticias respecto a la diversidad sexo genérica, deben ser respetuosos²⁸ y presentar un periodismo que refleje la realidad de este colectivo en todos los ámbitos sociales.

Por ello, el periodismo requiere que quienes lo practican estén en constante reflexión sobre el ejercicio de su profesión, que integren en su labor el enfoque de derechos y la perspectiva de género, y que abran espacios de debate y reflexión que propendan a visibilizar de manera adecuada la diversidad sexual, sin estereotipar o estigmatizar, sino colocando referencias positivas que les permitan sentir que son parte de un relato mediático que refleja con honestidad su verdad. Así mismo, colocar esta temática como una arista social de importancia en la agenda mediática como estrategia de visibilización que permita normalizar la existencia de esta realidad (Fsc-Ccoo y Felgtb, 2017).

3.8 Prácticas Responsables para La Cobertura y Difusión de Temáticas Relativas a la Diversidad Sexo Genérica con Enfoque de Derechos

Desde el enfoque de derechos, “el ejercicio de la comunicación debe contribuir a la visión de las personas LGBTIQ+ como sujetos de derechos, respetando su orientación, expresión e identidad de género. También debe estar orientada a prevenir discriminación y violencias” (Compina, 2022, p.7).

En tal virtud, es trascendental incorporar como prácticas responsables del ejercicio periodístico respecto a esta temática, las siguientes:

3.8.1 Utilizar un Lenguaje Inclusivo

- ✓ Evitar términos discriminatorios que refuercen y naturalicen consideraciones prejuiciosas y estereotipadas sobre las personas LGTBIQ+.
- ✓ Evitar términos denigrantes, ofensivos, que generen burla, segreguen o criminalicen a la diversidad sexo genérica.
- ✓ Evitar términos que incentiven a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas LGBTIQ+.

²⁸ Hablamos de respeto y no tolerancia, porque esta última significa hablar desde un nivel superior hacia lo que se tolera, implica menosprecio y molestia. El respeto supone reconocer en todo momento los derechos que cada persona tiene, condicionante imprescindible que debe estar presente en la narrativa de cualquier hecho noticiable (Fsc-Ccoo y Felgtb, 2017).



- ✓ Tener en cuenta que los términos: lesbiana, gay, intersex, trans, bisexual, etc., son adjetivos; por tanto, deben presentarse junto a sustantivos: mujer lesbiana, hombre *gay*, persona intersex, hombre bisexual, mujer bisexual, mujer trans, hombre trans.
- ✓ Evitar usar el término “minorías” para referirse a las personas LGBTIQ+, es mejor nombrarlos como grupo de atención prioritaria.
- ✓ No usar comillas para el nombre con el que se identifica una persona. No escribir persona “intersex”, o mujer “trans”. Este tipo de signos enfatizar en la identidad sexual de las personas lo cual constituye una práctica errónea que distingue e identifica a los sujetos de derechos.
- ✓ Emplear con precisión los conceptos relacionados con la diversidad sexual para evitar confusiones, malentendidos y mensajes erróneos.
- ✓ Informar con propiedad. En noticias sobre delitos de odio por orientación sexual, expresión de género o identidad de género considerar que la víctima no muere por sí sola, sino que es asesinada por otra persona.

3.8.2. Visibilizar la Diversidad Sexo Genérica desde el Enfoque de Derechos y la Perspectiva de Género

- ✓ Presentar la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género como un proceso personal que conlleva mucho esfuerzo debido a las repercusiones sociales familiares, educativas o laborales que puede tener la persona; y no como algo que se deba juzgar.
 - Informar sobre situaciones relacionadas con el colectivo LGBTIQ+ de forma respetuosa, seria y rigurosa, reconociendo en todo momento los derechos que cada persona tiene, condicionante imprescindible que debe estar presente en la narrativa de cualquier hecho noticiable.
 - Mantener la confidencialidad. La orientación, identidad o expresión de género constituyen temáticas personales. Esta revelación no es decisión de quien entrevista, sino del personaje principal de la noticia. Lo que se debe considerar para no invadir, informar objetivamente y enriquecer la calidad de la información a difundir.



- ✓ Respetar el derecho al reconocimiento a la identidad de género. Brindar un trato digno acorde a la identidad de género auto percibido, mencionando el nombre y el género que usa socialmente la persona entrevistada.
- ✓ Es incorrecto decir: “Él es Jaime Sánchez quien dice ser Patricia, un transexual que fue insultado por un sujeto que iba por la calle, quien al verlo pasar lo agredió porque se viste como mujer”. Lo correcto es: “Ella es Patricia Sánchez, una activista transgénero que fue agredida por un sujeto con quien se cruzó por la calle y, quien, al verla pasar, la atacó verbal y psicológicamente con improperios”.
- ✓ Para identificar a un hombre trans o mujer trans se debe comprender que una persona que nació varón y ha desarrollado una transición para convertirse en mujer es una mujer transgénero o mujer trans; así mismo, una persona que nació mujer y desarrolla una transición para convertirse en varón es un hombre trans, y así debe ser tratado.
- ✓ Omitir el nombre social de las personas trans es una forma de violencia que se debe eliminar de todas las prácticas, pues atenta contra su derecho de auto reconocimiento y a la dignidad humana.
- ✓ Respetar el derecho a la expresión de género de cada individuo, es decir, la manera en que las personas expresan de forma externa el género. Ello incluye vestimenta, comportamientos, actitudes, intereses, afinidades, etc.
- ✓ Tomar en cuenta que los atributos que se etiquetan como femeninos o masculinos pueden variar dependiendo de la cultura.
- ✓ Que la expresión de género puede ser no tradicional y es parte de la diversidad.
- ✓ Incluir, de manera normalizada, imágenes y narraciones positivas que reflejen la diversidad sexo genérica en distintos ámbitos: profesionales, artesanos, deportistas, líderes, políticos, etc.
- ✓ Colocar imágenes o fotografías que concuerden con la información que se está brindando.
- ✓ Evitar asociaciones que perpetúen y naturalicen prejuicios y estereotipos existentes.
- ✓ No desviar la atención hacia otros aspectos que no aportan a la comprensión integral de la problemática de la diversidad sexo genérica.



- ✓ Visibilizar a las personas LGBTQ+ como sujetos de derechos.
- ✓ Incorporar con absoluta normalidad las distintas realidades familiares, contribuyendo así al desarrollo y la convivencia desde la infancia.
- ✓ No desacreditar a las personas LGBTQ+.
- ✓ No difundir o insistir en imaginarios sociales negativos sobre este colectivo.
- ✓ Apoyar la información sobre la diversidad sexo genérica con la participación de personas expertas en el tema.
- ✓ Tratar las noticias sobre VIH/Sida desde una perspectiva preventiva y no alarmante, para que todas las personas, principalmente jóvenes, sean conscientes de la importancia de la prevención y del diagnóstico rápido.
- ✓ Apoyar la información respecto a VIH/sida con argumentos de personas expertas, tanto del ámbito sanitario como de las asociaciones de personas con VIH/ sida y organizaciones especializadas en este ámbito.
- ✓ No representar a las personas LGBTQ+ como raros, enfermos o anormales.
- ✓ No estigmatizar a las personas LGBTQ+ atribuyéndole consideraciones relacionadas con la peligrosidad, la hipersexualidad u otros imaginarios negativos.

3.8.3. Realizar un Tratamiento Informativo Responsable

- ✓ Colocar en la agenda mediática temáticas relacionadas a la identidad sexual diversa como una arista más.
- ✓ Dar voz a las personas LGBTQ+.
- ✓ Documentarse adecuadamente antes de transmitir una información inexacta e irrespetuosa sobre las identidades diversas.
 - Propender a la formación del personal en temas de diversidad sexual, de manera que no incurran en errores al momento de expresarse sobre las orientaciones sexuales y las expresiones e identidades de género.

- ✓ Explicar los acontecimientos relacionados con las personas LGBTIQ+ como una problemática estructural y no como casos aislados o desde una visión simplista que no aporte a su comprensión.
- ✓ Evitar la victimización y la revictimización de las personas LGTBIQ+ que han sufrido discriminación o violencia.
- ✓ No caer en el sensacionalismo, el morbo, el paternalismo y compasión en las noticias relacionadas con personas con identidades sexual diversas.
- ✓ Acudir a diversidad de fuentes, a testimonios y organizaciones de personas LGBTIQ+.
- ✓ No juzgar, invadir o cuestionar la vida privada de las personas.
- ✓ Ejercer una libertad de expresión con responsabilidad y sin agresión, que garantice el respeto a la dignidad de las personas LGBTIQ+.
- ✓ No justificar la discriminación o la violencia.
- ✓ Evitar banalizar los temas relacionados con la diversidad sexo genérica.
- ✓ Al informar sobre delitos de odio por orientación sexual, expresión de género o identidad de género, es necesario que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos para exigir su cumplimiento y garantía independientemente de su orientación o identidad sexual, por ello se debe enfatizar en la importancia de aspectos como el funcionamiento de la justicia, la importancia de la denuncia, los lugares a los que se puede acudir y los procedimientos que se debe realizar.
- ✓ Difundir mediáticamente ideas de que no existen actividades, trabajos, juegos, colores, profesiones, oficios, etc., que sean únicamente para mujeres o solo para hombres, sino que cada persona es libre de escoger y hacer aquello que más le agrada y se ajuste a su proyecto de vida personal. Es decir, jugar, vestirse o trabajar en lo que le genere mayor atracción y agrado.
- ✓ Aprovechar fechas emblemáticas como ocasión propicia para que se activen eventos inclusivos.



3.8.4. Otros Elementos a Tomar en Cuenta para un Tratamiento Respetuoso de la Dignidad de las Personas LGBTIQ+

- ✓ Incorporar un enfoque de derechos. Se trata de que exista un enfoque respetuoso de la diversidad sexual y de género, presente en todos los aspectos de la cobertura y difusión de la información.
- ✓ Adoptar una posición clara en contra de las violencias y la discriminación. Se trata de moderar espacios en los que se identifique posturas u opiniones que vulneren los derechos de las personas o en los que existan fobias relacionadas con la diversidad sexual.
- ✓ Si existe desconocimiento en relación a la identidad de género de un entrevistado o al término adecuado para nombrar su identidad de género, es mejor preguntarle. Incluso si la interacción es en vivo.
- ✓ Mostrar empatía. Es necesario comprender que la violencia simbólica y directa hacia las personas LGBTIQ+ aún está normalizada, por lo que es importante ser agentes de cambio, no herir su susceptibilidad, victimizar o revictimizar, especialmente en casos de víctimas de violencia.
- ✓ Buscar la sensibilización. Favorecer la formación de un imaginario colectivo incluyente hacia quienes buscan el reconocimiento de sus derechos.
- ✓ Usar la creatividad y los recursos para salir de los esquemas y aportar a una sociedad más inclusiva.
- ✓ Establecer procesos de autorregulación que contemplen el tratamiento periodístico de la diversidad sexual y de género desde el enfoque de derechos.
- ✓ Conocer, respetar y cumplir la legislación vigente en el ámbito comunicativo, tanto nacional como internacional en materia de diversidad sexual y de género.
- ✓ Evitar el silencio y denunciar si se es testigo de situaciones de violencia y discriminación por motivo de diversidad sexo genérica.
- ✓ Mostrar y difundir espacios de sensibilización sobre discriminación y violencia por diversidad sexo genérica.
- ✓ No permitir insultos u ofensas en entrevistas. Moderar el espacio informativo o de opinión.

3.8.5. Ejemplos de Prácticas Adecuadas en el Tratamiento Informativo de la Diversidad Sexo

Genérica

Tabla 6

Cuadro comparativo de prácticas periodísticas

NO ADECUADO	ADECUADO
¿Por qué dices que te llamas Ramito si tu verdadero nombre es Miriam?	¿Podrías decirme tu nombre, por favor?
¿Bailas? ¿Te dedicas a la prostitución? ¿Te gusta prostituirte?	¿Cuál es tu ocupación? ¿A qué te dedicas?
¿El matrimonio igualitario abre las puertas hacia la zoofilia? ¿Te casarías con una computadora o con un delfín?	¿Cuál es la importancia del matrimonio igualitario?
Hoy nos encontramos con María, ella es un activista travesti	Hoy nos encontramos con María, una mujer trans activista y defensora de los derechos de su comunidad.
¿No crees que de alguna forma fue un acto provocativo el besarte con tu novio en ese restaurante?	Cuéntanos, ¿en qué momento pasaron de ser clientes del restaurante a víctimas de homofobia por parte del personal?
El señor que está en la cabina (refiriéndose al entrevistado) es un enfermo. Además, yo he visto cómo roban y asaltan. Deben meterlos presos, erradicarlos o mandarlos a trabajar a todos en lugar de hablar de derechos humanos.	La libertad de expresión tiene límites y si en lugar de argumentar una idea vamos a agredir verbal o psicológicamente, tendré que interrumpir las participaciones.
Condenan al transexual tuitero Cassandra por enaltecimiento del terrorismo	La Audiencia Nacional condena a Cassandra Vera, la tuitera que hizo chistes sobre la muerte de Carrero Blanco. El tribunal impone una pena de un año de prisión a la joven por humillación a las víctimas.
El primer transexual en dar a luz se convierte en madre soltera. La epidemia de sida en Chile ataca sobre todo a los jóvenes	El hombre que luce feliz su barriga de embarazado dará a luz en julio. El VIH está categorizado como enfermedad infecto-contagiosa, lo que facilita la discriminación "indirecta" en empleos públicos como policías o bomberos.
Detenido el cliente de un travesti que murió tras caer de un edificio	La joven asesinada al huir de un cliente tenía una herida de arma blanca.

Nota: Tomado de la Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento de la Diversidad Sexual y de Género en los Medios de Comunicación y de la Guía Sobre Temática LGBTI para Periodistas y Medios de Comunicación. Elaboración propia.



REFERENCIAS

- Academia.edu. (2015). *Manual de Periodismo. Los medios como promotores y validadores de la violencia contra las mujeres y los sectores LGBTI*. https://www.academia.edu/38330715/Manual_de_Periodismo._Los_medios_como_promotores_y_validadores_de_la_violencia_contra_la_mujeres_y_los_sectores_LGBTI.pdf
- Aguirre, P. (2008). *Formas de identificación de hombres homosexuales en Quito*. Quito: FLACO.
- Asociación Nacional e Internacional de la Prensa y Comunicación Audiovisual del Colectivo LGTB. (2018-1019). *Manual de estilo LGBTI*. <https://aplgtb.org/proyectos/manual-de-estilo/>
- Alicántara, E. (2013). Identidad sexual y rol de género. *Debate Feminista*, 47(s/n), 172-201. https://www.researchgate.net/publication/309436900_Identidad_sexual_rol_de_genero1
- Allport, G. (1979). *The Nature of Prejudice*. Addison - Wesley Publishing Company. https://faculty.washington.edu/caporaso/courses/203/readings/allport_Nature_of_prejudice.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [Acnudh]. (2013). *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. ONUDH. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [Acnudh]. (2022). *Libres & Iguales*. ONU. https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/09/Bisexual-visibility_spanish.pdf
- Arévalo, R. y Cancelo, M. (2018). Los medios de comunicación y su responsabilidad social organizacional en Iberoamérica. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 24(2), 1043-1055. <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/62201>
- Asociación Organizando Trans Diversidades Chile [ODT Chile]. (2017). Ni Hombres, ni Mujeres: Existir más allá del binario de género. *Revista Letrans*. OTD Chile. <https://otdchile.org/wp-content/uploads/2017/07/LeTrans-NoBinario.pdf>
- Ávila-Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Ediciones Abya-Yala.

- Barrientos, J. (2015). Violencia homofóbica en América Latina y Chile. *Sexualidad, Salud y Sociedad Revista Latinoamericana*, (20), 141-148. <https://www.redalyc.org/pdf/2933/293340671008.pdf>
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Butler, J. (2005). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Paidós.
- Cabezas, V. (2015). Algunos nuevos paradigmas sobre la Libertad de Expresión. *Revista Outsider*, (3), 6-14. <https://eloutsiderdotcom.files.wordpress.com/2021/02/209-texto-del-articulo-214-1-10-20151026.pdf>
- Canal Encuentro. (s/f). *Queremos saber. Diversidad sexual y discriminación*. [video]. <http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8455/5297>
- Canal Encuentro. (s/f). *Diversidad sexual*. [video]. <https://encuentro.gob.ar/programas/1416#top-video>
- Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos [CAN]. Art.10, 11 y 12. 23 de julio de 2002. <http://www.sice.oas.org/labor/Carta%20Andina.pdf>
- Cedeño, L. (2019). La estigmatización: Una forma normalizada de la violencia intragénero. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 77-85. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-77.pdf>
- Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos. (2019). Breve cronología en la reivindicación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Ecuador. *Cuenca Comic Queer*, (0), 1-24.
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [Promsex]. (2018). *Guía sobre temática LGBTI para periodistas y medios de comunicación*. Promsex. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/08/GuiaLGBTparaComunicadores.pdf>
- Chavero, P. y Oller, M. (2016). Ecuador, colectivo LGBTI y medios de comunicación en Oller, M. y Tornay, M. (Coord.), *Comunicación, Periodismo y Género. Una mirada desde Iberoamérica*, Egegius.
- Chicago Healthy Adolescents and Teens [CHAT]. (2022). *Términos LGBTQ*. CHAT. <https://www.chataboutit.org/es/>



Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Suplemento Registro Oficial 180. Art. 177. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Clases de Periodismo. (2014). Claves. <https://www.clasesdeperiodismo.com/2014/08/28/descarga-manual-de-estilo-para-cubrir-temas-lgtb/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Violencia. Conceptos básicos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH]. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2009). *Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH]. (2012). *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Organización de Estados Americanos. [OEA]. /Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH] (2013). *Informe Preliminar sobre Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género*. OEA/Sr. CP/doc.4856/13

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Comisión IDH] y Organización de los Estados Americanos [OEA] (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. OAS/Ser.L/V/II.170 Doc. 184.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG]. (2018). *Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021*. <http://intranet.miduvi.gob.ec/intranet2/wp-content/uploads/2019/05/1.-Agenda-Nacional-de-las-mujeres-y-personas-LGBTI-2018-2021.pdf>

Consejo Nacional para prevenir la Discriminación [Conapred]. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. Conapred. https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito [Compina]. (2020). *Guía para la cobertura y difusión de las temáticas relativas a la diversidad sexo genérica con enfoque de*

derechos. Compina. http://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/transparencia/1_guia_digital_comunicacion.pdf

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Cook, R. y Cusack, S. (2010). *Estereotipo de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*. Universidad de Pensilvania. https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

Cornejo, J. (2012). Componentes Ideológicos de la Homofobia. *Límite. Revista de Filosofía y Psicología*, 7(26), 85-106. [4](#)

Coronado, L. (2015) *La libertad de expresión en el ciberespacio* [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33067/>

Corte Constitucional del Ecuador (2019). Sentencia Nro. 11-18-CN/19 [Matrimonio Igualitario]. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=11-18-CN/19>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Corte IDH]. (2017). *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. Opinión consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Cosme, C., Martín, J., Merino, A., y Rosales, J. (2007). *La imagen in/decente: diversidad sexual, prejuicio y discriminación en la prensa peruana*. Instituto de Estudios Peruanos [IEP].

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Declaración Universal de los Derechos Sexuales y Reproductivos [Declaración de Valencia]. XIII Congreso Mundial de Sexología. 29 de junio de 1997 (España).

De-la-Cadena, M. (1994). Decencia y cultura política: Los indigenistas del Cuzco en los años veinte. *Cuzco Revista Andina*, 12(1), 79-122.



- Del-Olmo, M. (1997). Una introducción al análisis del racismo: el contexto español como caso de estudio. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 52(2), 187-203. <https://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/364>
- Espinoza, F. (2021) *La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8314/1/T3609-MDHAL-Espinoza-La%20prevencion.pdf>
- Federación de Servicios a la Ciudadanía CCOO [Fsc-Ccoo] y Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales [Felgtb]. (2017). *Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento de la Diversidad Sexual y de Género en los Medios de Comunicación*. Fcc-Ccoo y Felgtb. <https://fsc.ccoo.es/00a27b9693177df496d0b9c1797af6cd000050.pdf>
- Foro de Periodismo Argentino [FOPEA]. (2019). Guía para la cobertura mediática de la identidad de género y diversidad sexual. <https://www.fopea.org/wp-content/uploads/2019/02/Gu%C3%A1-Da-Para-Cobertura-Medi%C3%A1tica-LGBTIQ.pdf>
- Foucault, M. (1998). *Historia de la Sexualidad I*. Gallimard.
- Francisco, A. y Moliner, L. (2011). Porque la visibilidad importa. Una propuesta para trabajar la diversidad sexual en la escuela a través de la educación en medios. *Revista Educación Inclusiva*, 4(12), 1-12. <http://www.ujaen.es/revista/rei/linked/documentos/documentos/13-11.pdf>
- Fundación Ecuatoriana Equidad (2013). *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI*. Promsex, ONUSida, Hivos, COC, Msmgf. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54809.pdf>
- Fundación Todo Mejora (2017). *Manual de apoyo a profesores, tutores y apoderadxs para enseñar sobre diversidad, orientación sexual e identidad y expresión de género a niñxs y adolescentes entre 9 Y 12 años*. Fundación Todo Mejora. <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Manual%20de%20apoyo%20a%20profesores,%20tutores%20y%20apoderadxs%20para%20ense%C3%B1ar%20sobre%20diversidad,%20orientaci%C3%B3n%20sexual%20e%20identidad%20y%20expresi%C3%B3n%20de%20g%C3%A9nero.pdf>

- García, F., Alzuragay, C., Cisternas, O., Espinoza, B., Salgado, G., y Garabito, S. (2019). ¿Masculino, femenino, andrógino o indiferenciado? Relación entre el rol sexual, la afectividad y la inteligencia emocional en personas adultas. *Universidad Santo Tomás de Chile*. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Psychologia/article/view/4001/3516>
- Gimeno, B. (2008). *La construcción de la lesbiana perversa. Visibilidad y representación de las lesbianas en los medios de comunicación. El caso Dolores Vázquez – Wannikhof*. Gedisa.
- González, M. y Raphael-de-la-Madrid, L. (2019). *Diversidades. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos*. UNAM.
- Hsin-Yang, L., Kleinman, A., Link, B., Phelan, J., Lee, S. y Good, B. (2007). Cultura y estigma: la experiencia moral. Revista, “Este país 195”: Estados Unidos. <https://www.fundacion-salto.org/wp-content/uploads/2018/11/Cultura-y-estigma-la-experiencia-moral.pdf>
- Huera, D., Jordán, G., Pérez, B., y Salame, M. (2018). Análisis de la convención interamericana sobre la protección de derechos humanos de las personas mayores. *PISTEME Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5(Número especial), 1237-1250. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1559>
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. (2017). *Abrazar la diversidad, propuestas para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico*. <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1711.pdf>
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo [INADI] y Canal Encuentro. (s/f). Identidad sexual. Igual de diferentes. [video]. <http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8465/5363?temporada=1>
- Lafaurie, M. García, C. Giraldo, C., Gutiérrez, A., Lara, Y., Ortiz, L., Rivera, A., Romero, A., Sánchez, J., y Vásquez, R. (2012). Una reflexión sobre la transfobia y la exclusión: narraciones de travestis en un programa social. *Duazary*, 48. Colombia. <file:///C:/Users/DBRAVO/Downloads/Dial-net-UnaReflexionSobreLaTransfobiaYLaExclusion-4729249.pdf>
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco Nueva Época*, 7(18). <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>



- Lara, A. (2012). Construyendo mi Identidad Sexual. Significados y experiencias en el inicio sexual de una adolescente, migrante mazahua, estudiante de secundaria en la Ciudad de México. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (22), 55-83. <https://www.redalyc.org/pdf/459/45929109004.pdf>
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación de 2019. Registro Oficial, Primer Comunicación y Diversidad Revista Enfoques de la Comunicación Nº 8 / Noviembre 2022 133 Suplemento No. 432. 20 de febrero de 2019. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/lotaip/LEY%20ORG%C3%81NICA%20REFORMATORIA%20A%20LA%20LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20COMUNICACI%C3%93N.pdf>
- Libres de Bullying Homofóbico. (2018). Herramientas didácticas. <http://www.libres.com.ec/inicio/herramientasdidacticas>
- Lizcano, E. (2003) *Imaginario colectivo y análisis metafórico* [Conferencia inaugural del Primer Congreso Internacional de Estudios sobre Imaginario y Horizontes Culturales, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf
- López, M. (2018). *Diversidad sexual y derechos humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos [Comisión NDH].
- López, I. (2018). Identidades no binarias. Una aproximación a los límites del modelo tradicional de sexo hombre / mujer. En Sainz, C. y Blanco, M. (Coord, y Edit.). *Investigación joven con Perspectiva de Género III*. Instituto Universitario de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/28143/identidades_lopez_IJ-CPG_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Luna-Montaño, I. (2003) *Androginia y postmodernismo: Una aproximación desde la Psiquiatría* [Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría, Psicología y Salud Mental (Interpsiquis)]. <https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/androginia-y-postmodernismo-una-aproximacion-desde-la-psiquiatria/>
- Mantilla-Falcón, J. (1996). La conceptualización del género y su importancia a nivel internacional. *Agenda Internacional*, 3(6), 153-167. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7167>

- Marcuello, A. y Elósegui, M. (1999). Sexo, Género, Identidad sexual y sus Patologías. Cuadernos de Bioética: Zaragoza, España. Recuperado de: <http://aebioetica.org/revistas/1999/3/39/459.pdf>
- Martínez, O. (2016). Ética y Autorregulación periodísticas en México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/etica-y-autorregulacion.pdf>
- Martínez, J. (2012). ¿Qué son los imaginarios? Universidad de Barcelona. <https://cf.caribeafirmativo.lgbt/todo/ATT1379699182.pdf>
- Mejía, C. (2015). Sexo y género. Diferencias e implicaciones para la conformación de los mandatos culturales de los sujetos sexuados. En Taguenca, J. (Coord.), *Cultura, política y sociedad Una visión calidoscópica y multidisciplinar*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://www.academica.org/carlos.mejia.reyes/12.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES] (2013). *Prospección bibliográfica de la situación de la relación entre los derechos de las personas y los medios de comunicación*. MIES.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES] y Consejos Nacionales para la Igualdad [CNI] (2014). *Igualdad, diversidad y discriminación en los medios de comunicación*. MIES y CNI <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/LIBRO-Igualdad-Medios-web-vale.pdf>
- Ministerio de Salud de Argentina (2016). *Guía Básica sobre diversidad sexual*. Dirección de Sida y ETS. <https://fundacionjuntoscontigo.org/libros/15.pdf>
- Mogrovejo, N. (1998) *Un amor que se atrevió a decir su nombre. La lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista de América Latina* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000264028
- Mogrovejo, N. (2008). Diversidad sexual, un concepto problemático. *Revista de Trabajo Social*, (18), 62-71. <http://revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/19577/18571>
- Molina, N., Guzmán, O. y Martínez, A. (2015). Identidades transgénero y transfobia en el contexto mexicano: una aproximación narrativa. *Revista Quaderns de Psicologia de la Universidad de Colima*, 17(3). <https://raco.cat/index.php/QuadernsPsicologia/article/view/10.5565-rev-psicologia.1279>
- Morduchowicz, R. (2003). *Comunicación, medios y educación: un debate para la educación en democracia*. Octaedro.



- National LGBT Health Education Center [Centro Nacional de Educación en Salud LGBT]. (2018). *Glosario de términos LGBT para equipos de atención a la salud*. Instituto Fenway. <https://www.lgbtqihealtheducation.org/wp-content/uploads/2018/03/National-LGBT-Health-Education-Center-Glossary.SPANISH-2018.pdf>
- Negro, D. (2010). Orientación sexual, identidad y expresión de género en el Sistema Interamericano. *Agenda Internacional Año XVII* (28), pp. 153-175.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. *Estudios básicos de derechos humanos*, 1(s/n), 15-37. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Núñez, G. (2011). ¿Qué es la diversidad sexual? Reflexiones desde la academia y el movimiento ciudadano. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.) *Libres e iguales*. Glosario. <https://www.unfe.org/es/definitions/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2015). *El Bullying Homofóbico y Transfóbico en Los Centros Educativos. Taller de Sensibilización para su Prevención. Guía de Facilitación*. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe [Orealc] /Unesco Santiago. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244841>
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (2015). *Conceptos Básicos*. OEA
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. OMS. <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
- O’Flaherty, M. (2007). *Principios de Yogyakarta: aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/273/1/RCIEM239.pdf>
- Olascoaga, J. (2009). El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto. *Revista de Derecho*, 8(16), 191-195. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/755>

- Orellana, Z. y Barrera, M. (2021). Lesbofobia, un análisis sobre experiencias de lesbianas artistas y activistas. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 6(1), 82-101. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5933>
- Palau-Altarriba, X. (2016) *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad* [Tesis de Doctorado, Universidad de Lleida]. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386390/Txpa-1de1.pdf?sequence=2>
- Palomares, J. y Rozo, C. (2019). El registro civil de las personas y el modelo no binario. *Lus et Praxis*, 25(3), 113-144. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000300113
- Palomino, S. y Vázquez, J. (2021). Aproximación a la representación de personajes de grupos de la diversidad sexual. *Ciencia E Interculturalidad*, 28(01), 87–99. <https://www.camjol.info/index.php/RCI/article/view/11461>
- Pérez, C. (2013) Propuesta de mecanismo legal para el ejercicio de los derechos laborales de las personas GLBI en el Ecuador [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/113>
- Portal de la Educación Intercultural. <https://aulaintercultural.org/libros-sobre-igualdad-y-diversidad-sexual/>
- Preciado, B. (2005). Multitudes queer. Nota para una política de los “anormales”. *Nombres Revista de Filosofía*, (19), 157-166 <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/NOMBRES/article/view/2338>
- Quintana, Y., y Pimentel, J. (2014). *Balance y perspectivas de los derechos humanos de las personas LGTBI en el Ecuador*. IAEN.
- Raviolo, F., Aulita, N., y Pincione, S. (2020). *Diversidad sexual*. Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cuadernillo_-_diversidad_sexual.pdf
- Red Iberoamericana de Educación LGBTI. (2016). Guía iberoamericana para el abordaje del acoso escolar por homofobia y transfobia. http://educacionlgbti.org/wp-content/uploads/2016/12/SumandoLibertades_Dic16.pdf



- Rubio-Coppola, A. (2011) *Androginia psicológica y Autoconcepto físico. Análisis desde una perspectiva de género* [Tesis de Maestría, Universidad Arturo Prat del Estado de Chile]. <https://docplayer.es/70840654-Androginia-psicologica-y-autoconcepto-fisico-analisis-desde-una-perspectiva-de-genero.html>
- Ruiz, M. (2021). Subverting gender boundaries: non-binary gender. *Revista Research, Society and Development*, 10(2). <https://rsdjournal.org/index.php/rsd/article/view/12801>
- Ruiz, N (2014). Psicoanálisis y sexualidad: Los avatares de Freud. *Revista Efemérides*.
- Salgado, J. (2013). *Derechos humanos y género*. Instituto de Altos Estudios Nacionales [IAEN]. <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2016/06/Derechos-humanos-y-genero-81nero.pdf>
- Solá, M. (2020). *Guía básica sobre diversidad sexual y de género*. Instituto Navarro para la igualdad. <https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-235-f-es.pdf>
- Sosa, E., Campoverde, L., y Sánchez, M. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-428.pdf>
- The Association of LGBTQ Journalists NLGJA. (s.f.). *Stylebook*. El Manual de Estilo Sobre La Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero. <https://www.nlgja.org/stylebook/espanol/>
- Ugarte, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. Instituto Belisario Domínguez de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/18.pdf>
- UNAM (2019). El Género no binario: más allá de lo femenino y masculino. Una mirada a la ciencia. http://www.unamiradaalaciencia.unam.mx/download/pdf_prensa/unamirada_746.pdf
- Varela, N. (2012). La Nueva Misoginia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. <file:///C:/Users/DBRAVO/Downloads/Dialnet-LaNuevaMisoginia-4055493.pdf>
- Viñuales, O. (2002). *Lesbofobia*. Bellaterra.

- Weeks, J. (2000). La construcción de las identidades genéricas y sexualidades. La naturaleza problemática de las identidades en Szasz, I. y Lerner, S. (Comp.), *Sexualidades en México: Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. El Colegio de México. https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn0bqv.12#metadata_info_tab_contents
- Whittle, E., Turner, L., y Al-Alami, M. (2007). *Engendered Penalties: Transgender and Transsexual People's Experiences of Inequality and Discrimination* [Penas engendradas: experiencias de desigualdad y discriminación de personas transgénero y transexuales]. Manchester Metropolitan University. https://www.researchgate.net/publication/265032393_Engendered_Penalties_Transgender_and_Transsexual_People's_Experiences_of_Inequality_and_Discrimination



Consejo de
Comunicación